



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

TRATAMIENTO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADA EN CONTADURÍA
Presenta:

LUZ MARÍA RUÍZ DELGADO

**Asesora: M.A. MARÍA ESTHER MONROY BALDI
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2006.**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por concederme el don mas sagrado que tengo la vida y darme la oportunidad de seguir adelante, y sobre todo porque nunca nos ha dejado solas a mis hermanas y a mí.

Con la bendición de mis padres, pues creyeron en mí, y gracias a sus últimas palabras estoy logrando mis metas.

† JOSÉ SOLEDAD RUÍZ TREJO
† JUSTINA DELGADO GARCÍA

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecerte una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes, solo deseo que entiendas que el logro mió, es el logro tuyo, que mi esfuerzo es inspirado en ti, y que mi único ideal eres tu. Con respeto y admiración a mi hermana:

JOSEFINA RUÍZ DELGADO

A LA UNIVERSIDAD

Por haber abierto sus puertas y permitirme formar parte de esta institución de la cual me siento sumamente orgullosa y agradecida, por que gracias a ella, logre cumplir, la meta que cada universitario tiene al ingresar a esta casa de estudios, el gran sueño sea realizado para mí.

GRACIAS

A MARÍA ESTHER MONROY BALDI

Por ser una persona súper especial, pues me ha dedicado tiempo y siempre ha estado cerca de mí apoyándome y aconsejándome.

GRACIAS

A MIS SINODALES

Por esa labor tan noble que cumplen dentro de las aulas, otorgando toda su experiencia y conocimientos dentro de la universidad, tratando de formar a los mejores profesionistas.

GRACIAS

ÍNDICE	Pág.
OBJETIVOS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	3
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	
1.1 Origen del derecho al trabajo según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
1.2 Principales disposiciones de la Ley Federal del Trabajo	5
1.2.1 Definiciones	5
1.2.2 Empresa	5
1.2.3 Trabajo	6
1.2.4 Trabajador	6
1.2.5 Patrón	6
1.2.6 Relación laboral	7
1.2.7 Jornada de trabajo	7
1.3 Sueldos y salarios y sus clasificaciones	8
1.3.1 Sueldo	8
1.3.2 Salario	8
1.3.2.1 Mínimo	8
1.3.2.2 Fijo	11
1.3.2.3 Variable	11
1.3.2.4 Mixto	11
1.4 Contratos de trabajo	11
1.4.1 Individual	11
1.4.2 Contrato colectivo de trabajo	12
1.5 Derechos y obligaciones	12
1.5.1 Derechos de los trabajadores	12
1.5.2 Obligaciones de los trabajadores	17
1.5.3 Obligaciones de los patrones	19
CAPÍTULO 2	25
EL ISR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
2.1 Ingresos	26
2.1.1 Gravables	26
2.1.2 Exentos	28
2.2 Obligaciones	37
2.2.1 Patrones	37
2.3 Cálculo mensual	44
2.3.1 Subsidio	46
2.3.2 Crédito al salario mensual	49
2.3.3 Liquidación	50

2.4	Base gravable y pago del impuesto anual	51
2.5	Asimilables a sueldos y salarios	55
CAPÍTULO 3		57
SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SAR		
3.1	Ley del seguro social	58
3.1.1	Introducción	58
3.1.2	Generalidades	58
3.1.3	Ramas de aseguramiento	66
3.2	INFONAVIT	76
3.2.1	Introducción	76
3.2.2	Generalidades	77
3.2.3	Créditos	80
3.2.4	Descuentos	82
3.3	Sistema de ahorro para el retiro (Afores)	84
3.3.1	Introducción	84
3.3.2	Generalidades	85
3.3.3	Integración de la cuenta individual	87
CAPÍTULO 4		93
CÓDIGO FINANCIERO		
4.1	Impuesto sobre nóminas	94
4.1.1	Distrito Federal	94
4.1.2	Estado de México	96
4.2	Comparación entre el impuesto del Distrito Federal y Estado de México	99
CASO PRÁCTICO		101
5.1	Nómina de sueldos y salarios	104
5.2	Incidencias	130
5.3	Pago de 2% sobre nómina	177
5.4	Pago de INFONAVIT	195
ANEXO 1		206
Acta constitutiva		
ANEXO 2		217
Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido		
CONCLUSIONES		225
BIBLIOGRAFÍA		226
ABREVIATURAS		227

OBJETIVOS

- Señalar de manera específica la importancia de los impuestos sobre sueldos y salarios.
- Definir la relación obrero patronal de acuerdo a la ley del trabajo.
- Presentar el cálculo del ISR en efectos de salarios.

INTRODUCCIÓN

Es de notable importancia hacer mención que en todo ente socioeconómico el factor primordial para el buen funcionamiento de este, es el factor humano, por ello en el presente trabajo pretendo dar un enfoque profundo y analítico de lo que conocemos como relación patrón – trabajador, debido a que nuestra sociedad se ve más involucrada al factor económico sin darnos cuenta que para el logro de sus metas existe detrás un grupo de trabajo que se le debe dar un trato especial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece los derechos y obligaciones de los mexicanos, de entre los cuales destaco los siguientes:

- Toda persona tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- El derecho a la protección de la salud.
- La obligación de contribuir para los gastos públicos.

Para que se cumplan con dichos derechos y obligaciones la CPEUM se apoya de otras leyes, es este caso en lo referente al derecho del trabajo se encuentra la "Ley Federal del Trabajo". En el derecho a la protección de la salud entre otras en la "Ley del Seguro Social". Y para que se cumpla la obligación de contribuir al gasto público se apoya en el "Código Fiscal de la Federación". El cual se establecen contribuciones a que están sujetos las personas, además de clasificarlas en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

La palabra impuesto proviene del latín "Impositum" que significa imponer.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta sirve de base para el cálculo de los demás impuestos, la cual en su estructura comprende tanto a personas físicas como a morales de acuerdo a las actividades que realiza.

Así es como dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontramos en su título IV "De las personas físicas". Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado", los lineamientos base que son materia del tratamiento fiscal que serán desarrolladas en este trabajo.

Adicionalmente como complemento se hablará de la Ley del Seguro Social, Código Financiero e INFONAVIT.

Por tal motivo pretendo presentar a las personas interesadas en el tema de sueldos y salarios, un material de apoyo que de un conocimiento global del tema.

En el capítulo 1. La intención es que el lector conozca principalmente la fundamentación legal de los sueldos y salarios, así como también las principales disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la clasificación de sueldos y salarios, contratos de trabajo, derechos de los trabajadores, obligaciones de los trabajadores y obligaciones de los patrones.

En el capítulo 2. Se analizara el ISR de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En el capítulo 3. Hablare del Seguro Social, INFONAVIT y SAR.

En el capítulo 4. Me refiero a como se encuentra conceptualizado el impuesto sobre nóminas en el Código Financiero posteriormente presento una comparación entre el impuesto del Distrito Federal y el Estado de México.

Finalmente pongo en práctica las notas anteriores.

CAPÍTULO 1
FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1.1 Origen del derecho al trabajo según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como es bien sabido la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos es la Constitución Política, documento por el cual emanan todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En su artículo 123, nos especifica del derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización para el trabajo conforme a la Ley.

El congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- Entre los obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.
 - Duración de la jornada laboral
 - Trabajo de los menores
 - Descanso semanal
 - Trabajo de las mujeres durante el embarazo
 - Salarios mínimos generales y profesionales
 - Igualdad de derechos del trabajo
 - Normas protectoras del salario mínimo
 - Participación de utilidades a los trabajadores
 - Pago en moneda de curso legal del salario
 - Salario por tiempo extraordinario
 - Habitación para trabajador
 - Capacitación y adiestramiento
 - Indemnización por accidentes de trabajo
 - Normas de Seguridad e Higiene
 - Derechos de coalición de obreros o empresarios
 - Derechos de huelga y paro
 - Legalidad de las huelgas
 - Integración de la junta de conciliación y arbitraje
 - Monto de indemnización a trabajadores ante negativa del patrón
 - Indemnización a trabajadores por despido injustificado
 - Preferencias del salario en caso de quiebra
 - Monto máximo exigible al trabajador por deudas contraídas
 - Servicios gratuitos por colocación de trabajadores
 - Legalización de contratos de trabajo
 - Condiciones nulas y no obligatorias aun estipuladas en el contrato
 - Protección del patrimonio familiar
 - Utilidad pública de la Ley del Seguro Social

- Utilidad pública de cooperativas para construcción de habitaciones
- Autoridades competentes para aplicar las leyes del trabajo
- Entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

El banco central y las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en este apartado.

Para efectos del presente trabajo me dirijo únicamente a los trabajadores del primer apartado.

Adicionalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 73 nos indica que el congreso tiene la facultad para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 entre las cuales se encuentran la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social que serán analizadas a lo largo del presente trabajo.

1.2 Principales disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Derivado del artículo 123 y haciendo uso de la facultad que se le otorga al Congreso de la Unión, en el artículo 73 de la CPEUM, en cuanto a su facultad de expedir las leyes del trabajo; el promulga la Ley Federal del Trabajo (LFT). La cual establece la regulación de las relaciones laborales.

1.2.1 Definiciones

Dentro de la legislación laboral existen varios conceptos que debemos conocer, entre los cuales se seleccionaron los siguientes, para una mejor comprensión del tema:

1.2.2 Empresa

Es el conjunto de recursos humanos, financieros y técnicos encaminados al logro de un mismo objetivo por el cuál se creo.

La LFT en su artículo 6°. La define como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad, técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

1.2.3 Trabajo

Debemos entender por trabajo el esfuerzo físico y mental, que realiza toda persona para el cumplimiento de sus labores para lograr un beneficio económico o toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio de conformidad con el artículo 8° de la LFT.

1.2.4 Trabajador

Siguiendo con el mismo artículo 8°, la LFT nos define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Entendiéndose por subordinación que se estará sujeto a órdenes de quién lo contrata y a su vez cumplir con un lugar de trabajo y horarios previamente establecidos.

Adicionalmente existe una categoría de trabajador establecida de en el artículo 9° de la LFT, denominados trabajadores de confianza cuya naturaleza depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Cabe señalar que este tipo de trabajadores no pueden formar parte de los sindicatos debido a que éstos son exclusivos de los obreros de conformidad con el artículo 183 de la LFT

1.2.5 Patrón

Según lo establece el artículo 10 de la LFT, patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

El patrón tendrá la obligación de retribuir en efectivo los servicios proporcionados por los trabajadores.

Así mismo serán representantes del patrón los enumerados en el artículo 11 de la LFT. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento.

1.2.6 Relación laboral

De igual forma la LFT en el artículo 20 nos indica que debemos entender por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Dicho de otra forma una relación laboral surge en el momento en que una se obliga a ofrecer y otra a recibir un servicio a través de un contrato verbal o escrito.

1.2.7 Jornada de trabajo

Los artículos que nos hacen mención a ésta son del artículo 58 al 61, debemos entender por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, la cuál será fijada por el trabajador y el patrón.

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

TIPO DE JORNADA:	HORAS QUE COMPRENDE ENTRE:
Diurna	Las seis y las veinte horas.
Nocturna	Las veinte y las seis horas.
Mixta	Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará como jornada nocturna.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

1.3 Sueldos y salarios y sus clasificaciones

1.3.1 Sueldo

Es la retribución que debe pagar el patrón a los trabajadores de confianza, por realizar funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización y administración.¹

1.3.2 Salario

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de está se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo. (Artículo 83 LFT)

Según el artículo 84 de la LFT el salario se integra con los pagos hechos en:

- Efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

1.3.2.1 Mínimo

Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.²

¹ Martín, Granados Antonio. Fiscal 2, Editorial ECASA, México 1998, pág. 28.

² Artículo 90 Ley Federal del Trabajo

Este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.³

La integración de las áreas geográficas correspondientes a los salarios mínimos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1999 y entro en vigor a partir del 1º de Enero de 2000, la cual se menciona a continuación:

I. Área geográfica "A" integrada por:

Todos los Estados y Municipios de Baja California y Baja California Sur; los Municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz.

II. Área geográfica "B" integrada por:

Los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de

³ Artículo 91 Ley federal del Trabajo

Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, BÁCum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio, Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama. Del Estado de Sonora: los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y TÚxpam, del Estado de Veracruz.

III. Área geográfica "C" integrada por:

Todos los municipios de los Estados de Aguas Calientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del estado de México excepto: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto: Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Álamos, Arivechi, Arizpe, Becadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rió, Poza Rica de Hidalgo y TÚxpan.

En el siguiente cuadro muestro los salarios mínimos vigentes en 2004, 2005 y 2006.

Fecha de publicación en el D.O.F.	Vigencia a partir de	Área geográfica		
		A	B	C
26 - XII - 02	1 - I - 2003	\$ 43.65	\$ 41.85	\$ 40.30
23 - XII - 03	1 - I - 2004	\$ 45.24	\$ 43.73	\$ 42.11
22 - XII - 04	1 - I - 2005	\$ 46.80	\$ 45.35	\$ 44.05
01 - XII - 06	1 - I - 2006	\$ 48.67	\$ 47.16	\$ 45.81

En los artículos 92 al 97 también se encuentran disposiciones relativas a los salarios mínimos.

1.3.2.2 Fijo

Se integra de un importe base más las prestaciones establecidas en el contrato de trabajo.⁴

1.3.2.3 Variable

Por la naturaleza del trabajo no es siempre el mismo importe el que recibe el trabajador, debido a que el monto del pago va en función del trabajo realizado, ya que el pago pactado por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.³

1.3.2.4 Mixto

Se integra con elementos fijos y variables mencionados anteriormente.⁵

1.4 Contratos de trabajo

1.4.1 Individual

Para efectos de la LFT, en su artículo 20, nos define que contrato individual de trabajo, en cualquiera que sea su forma o denominación, que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

⁴ Artículo 30 de la Ley del Seguro Social

⁵ idem

1.4.2 Contrato colectivo de trabajo

Así mismo en el artículo 386 de la LFT, nos menciona que Contrato Colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

1.5 Derechos y obligaciones

Se considera importante hacer mención de los derechos y obligaciones más relevantes a que están sujetas ambas partes derivadas de una relación laboral, patrón – trabajador contenidas en la LFT.

1.5.1 Derechos de los trabajadores

Jornada extraordinaria⁶

La LFT en su artículo 66 establece que "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

La Ley en su artículo 67 establece que las horas de trabajo a que se refiere el artículo 66, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada extraordinaria se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, es decir a razón del salario doble.

Si un trabajador labora como máximo tres horas diarias pero más de tres veces a la semana, o más de tres horas diarias, la LFT establece en su artículo 68 que la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana o más días u horas establecidos en el artículo 66 LFT, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

Cabe mencionar que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del pactado en su contrato.

⁶ Horas extras. Página 28

Participación de utilidades⁷

La LFT en sus artículos 117 y 118, establece el derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la comisión nacional practicará las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria preinversión de capitales.

Esto es derivado de que el trabajador con su trabajo contribuye a que se logre está generación de utilidades y tiene derecho a participar de ellas, actualmente el porcentaje es el 10%

Prima de antigüedad

De acuerdo con el artículo 162 de la LFT los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio.
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

⁷ PTU

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.

Asimismo se pagará a los que se separen por causa injustificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido.

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del 10% del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento de retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del 10%, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la primera a los que tenga mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501.

VI. La prima antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Prima dominical

Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo, en caso de que los trabajadores que presten servicio en este día tendrán derecho a una prima dominical de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, según se establece en el artículo 71 LFT.

Día de descanso

Todo trabajador tendrá derecho a un día de descanso, cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculadas sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.⁸

Vacaciones

La LFT, en sus artículos del 76 al 81, establece que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

AÑOS TRABAJADOS	DÍAS DE VACACIONES
1	6
2	8
3	10
4	12
5 - 9	14
10 - 14	16
15 - 19	18
20 - 24	20
25 - 29	22

Es importante considerar los siguientes puntos:

- Los trabajadores que presten sus servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

⁸ Artículo 72 Ley Federal del Trabajo

- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos, las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.
- Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.
- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.⁹

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarla.

Aguinaldo

Los trabajadores tienen derecho a una gratificación anual equivalente a 15 días de salario por lo menos que deberá pagarse antes del 20 de diciembre a esta gratificación se le conoce como aguinaldo, y tiene como fundamento el artículo 87 de la LFT.

Indemnización

Debemos entender por indemnización la suma de dinero que se paga a una persona que ha sufrido un daño o perjuicio, para que con ella quede resarcido éste o, al menos, compensada de la pérdida producida cuando se dé el caso de que un patrón despida a un trabajador por causa injustificada tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones.

- I. Si la relación de trabajo fue por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestado. Si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

⁹ Prima vacacional

- II. Si la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados,
- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha de despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

El salario que sirve de base para calcular las indemnizaciones legales será el salario diario integrado. Estas indemnizaciones se encuentran establecidas en el artículo 50 de la LFT.

1.5.2 Obligaciones de los trabajadores

Creo importante aludir las obligaciones que tiene un trabajador para el correcto desempeño de sus actividades, estas las encontramos en el artículo 134 de la LFT, a continuación se detallan.

- I. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- II. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- III. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- IV. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- V. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VI. Observar buenas costumbres durante el servicio;

- VII.** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VIII.** Integrar los organismos que establece esta Ley;
- IX.** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
- X.** Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas;
- XI.** Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones, y
- XII.** Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Podemos observar que estos lineamientos van enfocados a mantener relación laboral armoniosa.

Considero importe anexar las actividades que se encuentran prohibidas para los trabajadores, para evitar cualquier problema que afecte la relación laboral, esto se encuentra dispuesto en el artículo 135 de la LFT, las cuales se detallan a continuación:

- I.** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña;
- II.** Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.** Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

- V.** Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII.** Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.** Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.** Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo dentro del establecimiento.

1.5.3 Obligaciones de los patrones

De la misma manera el patrón debe cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 132 de la LFT.

- I.** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II.** Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III.** Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometidos a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV.** Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador siempre que deba permanecer en el lugar en que presten los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador los solicite;

- V.** Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza de trabajo;
- VI.** Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- VII.** Expedir cada 15 días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII.** Expedir al trabajador que los solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX.** Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de servicios de jurados electorales y censales, a que se refiere el artículo 5°. De la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- X.** Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
- XI.** Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definidas y las temporales que deban cubrirse;
- XII.** Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

- XIII.** Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación de conformidad con las leyes y reglamento, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV.** Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos y en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus actitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta, pero en esos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;
- XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III-Bis de este Título;
- XVI.** Instalar, de acuerdo con los principios de Seguridad e Higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;
- XVII.** Cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijan las Leyes y los Reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- XVIII.** Fijar visiblemente y fundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de Seguridad e Higiene;

- XIX.** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
- XX.** Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté en una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
- XXI.** Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;
- XXII.** Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;
- XXIII.** Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110. Fracción IV;
- XXIV.** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando los soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;
- XXV.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables; y
- XXVI.** Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores. Esta obligación no conviene al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

- XXVII.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;
- XXVIII.** Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

De igual forma los patrones también tienen prohibidas ciertas actividades, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 133.

- I.** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad y de su sexo;
- II.** Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III.** Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por que se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
- IV.** Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- V.** Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI.** Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII.** Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan la leyes;
- VIII.** Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- IX.** Emplear El sistema de "Poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- X.** Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y
- XI.** Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

En el entendido de que existe una relación laboral, tanto patrones como trabajadores se encuentran sujetos a cumplir con obligaciones en materia fiscal las cuales serán mencionadas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 2

EL ISR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

2.1. Ingresos

2.1.1. Gravables

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

De igual manera las becas de personas que presten sus servicios subordinados, la ayuda o compensación para renta, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes y demás, los cuales son obtenidos en su totalidad por quien realiza el trabajo.

Por otra parte, hay ciertos conceptos que de ninguna manera se considerarán ingresos de los trabajadores y son:

- Los servicios de comedor y comida
- Los bienes que el patrón les dé por la naturaleza de trabajo que prestan, como por ejemplo las herramientas, los uniformes, los aditamentos de seguridad, entre otros.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Ingresos en entidades federativas y estatales

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Rendimientos y anticipos

- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que perciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Honorarios a miembros de consejo y otros

- III.** Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Honorarios pagados por un prestatario

- IV.** Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Servicio preponderante

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Comunicación por escrito al prestatario

Antes de que se efectuó el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción 11 del artículo 120 de esta Ley.

En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Comunicación por escrito para pagar el ISR mediante retención

- V.** Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectuó el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Comunicación por escrito de actividades empresariales con opción de retención

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectuó el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

No acumulables

No se considerarán acumulables los ingresos devengados no cobrados del trabajador, hasta el año de calendario en que los cobre. También el importe de las primas de Seguros de gastos médicos que paguen los patrones a favor de sus trabajadores, amparadas con documentación a nombre del patrón, siempre que de haberlas pagado al trabajador hubiesen sido deducibles según el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.1.2. Exentos

El artículo 109 de la Ley establece que no se pagará ISR por la obtención de siguientes ingresos:

Percepciones adicionales al salario mínimo general

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no exceda de los mínimos señalados por la legislación laboral así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este título.¹⁰

¹⁰ Ver disposiciones relativas a las horas extras en la página 12

Indemnizaciones por riesgos o enfermedades

- II.** Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley.

Jubilaciones, pensiones, y haberes de retiro

- III.** Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Reembolso de gastos médicos y de funeral

- IV.** Con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se conceden de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Para los efectos de lo anterior entenderemos por:

- Gastos de funeral:

El reembolso que de estos gastos pague el patrón a sus trabajadores por sus beneficiarios o, en su caso, el funeral del mismo trabajador, el reembolso será contra entrega del recibo o comprobante aplicable, en su caso, y no siendo acreditable el IVA correspondiente.

- Reembolso de gastos médicos:

El reembolso de estos gastos que pague el patrón a sus trabajadores por sus beneficiarios incluidos, el gasto médico hospitalario, dental farmacéutico, o de rehabilitación y análisis del mismo trabajador, el reembolso será contra entrega del recibo o comprobante aplicable en su caso y no se podrá acreditar el IVA correspondiente.

Es evidente que un reembolso de gastos médicos es beneficio económico para la clase trabajadora que forma parte de un sueldo en los términos del artículo 84 de la LFT sin embargo, se encuentra exento de impuesto por tratarse de una prestación de previsión social siempre y cuando se sigan los lineamientos en cuanto a generalidad.

Prestaciones de seguridad social

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

En realidad, se trata también de prestaciones sociales otorgadas a los trabajadores, tales como las pagadas en caso de incapacidad de un trabajador por parte del IMSS o de ISSSTE.

Prestaciones de previsión social

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, de naturaleza análoga, que se conceden de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Entre estas prestaciones de previsión social encontramos entre otras las siguientes:

- Vales de despensa
- Fondo de ahorro
- Capacitación y adiestramiento
- Servicio de transportación del personal
- Premios por asistencia y puntualidad
- Uniformes

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, a un cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona

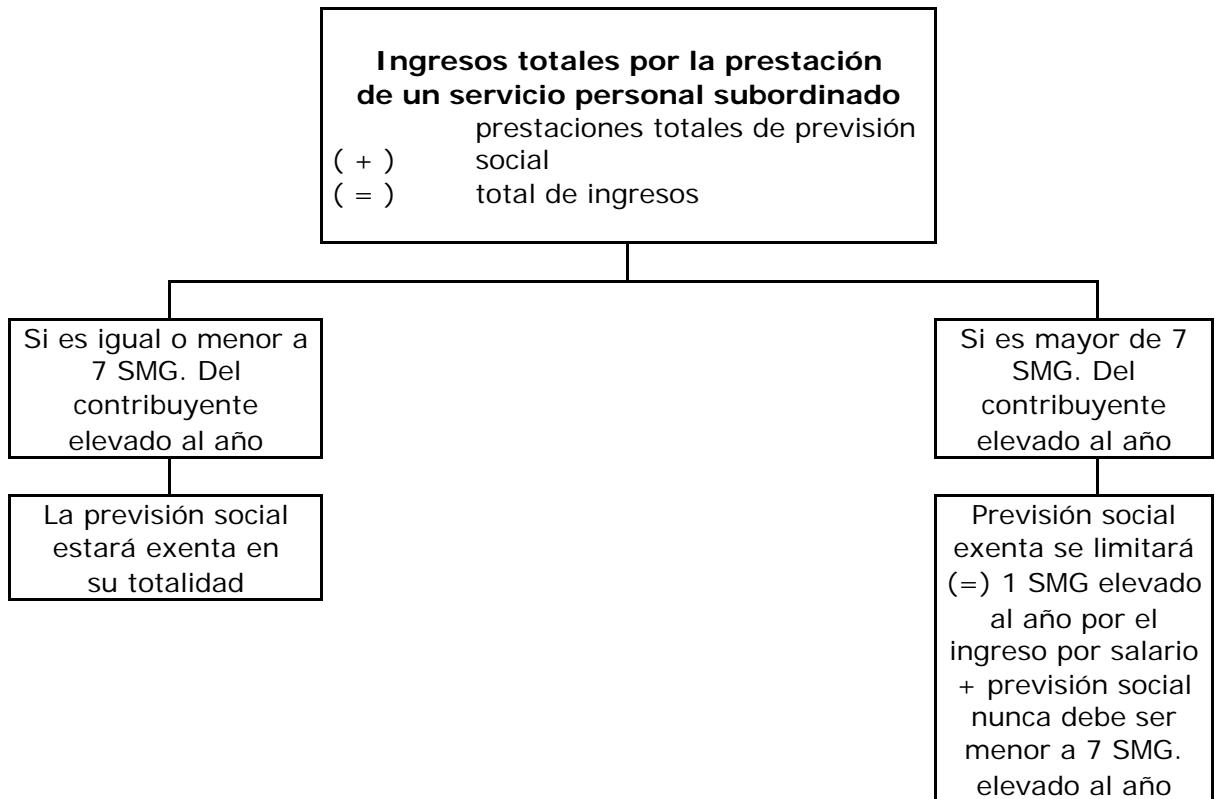
moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen a las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

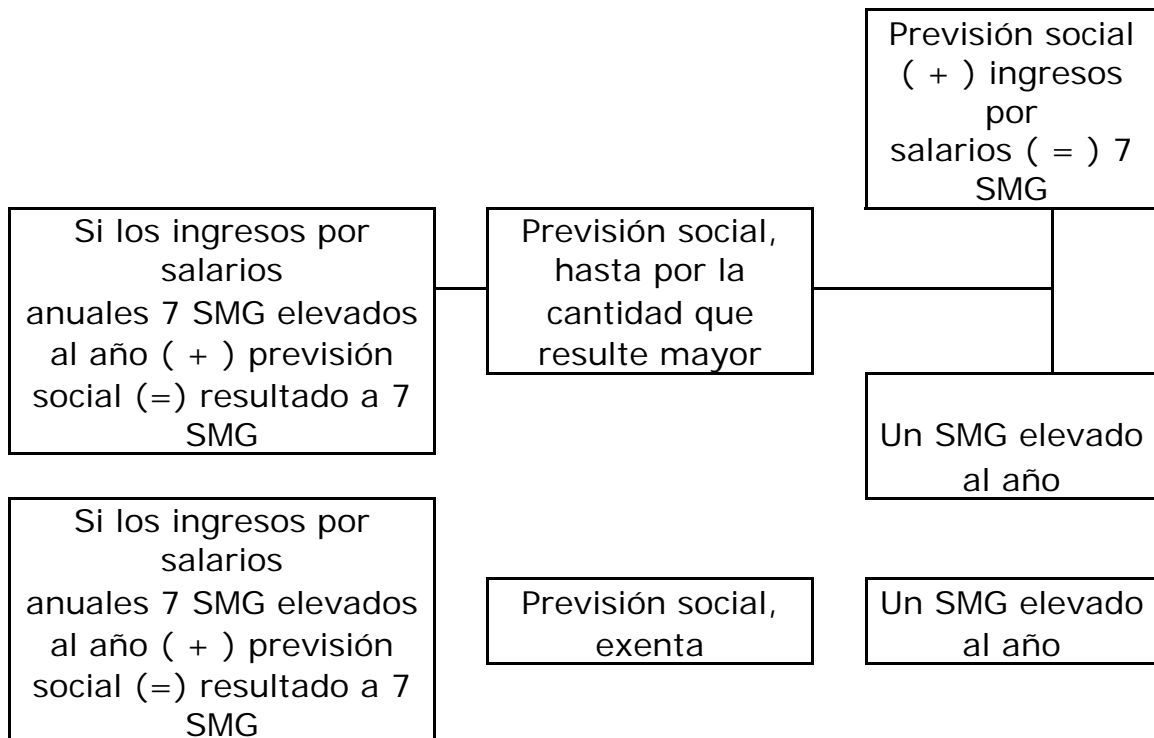
Los pagos de primas de seguro de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Así mismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de 10 veces el SMG del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

Para mayor comprensión del tema se explicará gráficamente el tratamiento de la exención de la previsión social.



No obstante, deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones, señaladas en el artículo 109, párrafo penúltimo de la LISR.



Entrega de depósitos en el infonavit o instituciones de seguridad social

- VII.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército. Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del título II de esta Ley, o en su caso, de este título.

En realidad, los depósitos constituidos en el INFONAVIT a favor de los trabajadores son una partida de previsión social que debe de estar exenta de impuesto por la misma razón que los tres incisos anteriores, y por supuesto que se cumple el requisito de generalidad. En relación con las casas habitación proporcionadas a los trabajadores que la Ley menciona (aunque es una práctica poco común) en nuestros días y sobre todo desde que se creó el INFONAVIT) ese beneficio económico se les canaliza.

Provenientes de cajas de ahorro

- VIII.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos deducibilidad del título II de esta Ley o, en su caso, de este título.

En la práctica suelen manejar algunas empresas como conceptos distintos al fondo y a la caja de ahorro, para fines de nuestro estudio manejaremos como sinónimos y cualquiera que sea la denominación que se maneje, no habrá problema para manejar la exención si se cumplen los requisitos previstos en la fracción XII del artículo 31 de la Ley, el artículo 42 de la LISR.

Aportaciones a Fondo de Ahorro

Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 31 párrafo 5º serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, estas solo serán deducibles cuando, además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general de área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

El monto no debe exceder del 13% del salario.

Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces al salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Plan de retiro del ahorro (artículo 42 RISR)

- I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

El fondo se destina a préstamos al trabajador

- II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.
- III. Que el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga el fondo, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiere otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad del préstamo.

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones

En relación con las cuotas pagadas al IMSS, que de conformidad con la Ley de la materia corresponde pagar a los trabajadores, pero que por situaciones contractuales acostumbran absorber los patrones, aclararemos en primer lugar que constituyen un beneficio económico para los trabajadores que no va a causar impuesto, lo cual nos parece razonable por tratarse en el fondo de un beneficio de previsión social. En la reforma para el 2002, el artículo 32, fracción I (antes 25, fracción I) dice que:

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

- I. Los pagos por impuestos sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuyentes en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del I.A a cargo del contribuyente.

Indemnización por separación

- II. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución, en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Gratificaciones anuales: aguinaldos y prestaciones

- III. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.¹¹

Remuneraciones percibidas por extranjeros

- IV. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
- a) Los agentes diplomáticos.
 - b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
 - c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
 - d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
 - e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
 - f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

¹¹ Ver disposiciones según la L.F.T.
P.T.U. Página 13
Prima de antigüedad. Página 13
Prima dominical y Prima vacacional. Página 14-15
Aguinaldo. Página 16
Indemnizaciones. Página 16

- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

Percepciones por gastos de representación y viáticos

- V. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

Estos conceptos no implican ingreso alguno para el trabajador, puesto que se trata de cantidades que se les asignan para desempeñar funciones en nombre de la empresa.

La SHCP al referirle a los conceptos mencionados, se debe evidentemente a que con frecuencia algunas empresas siguen la política de entregar determinadas cantidades a sus trabajadores por concepto de viáticos o gastos de representación sin contar con las constancias de que se llevaron a cabo las erogaciones, razón por la cual la autoridad fiscal las considera "viáticos o gastos de representación grabados".

En realidad, todo verdadero viático o gasto de representación no tiene porque estar gravado, sin embargo, mientras no se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales, se presume que se trata de un sobresueldo, y en este caso estamos totalmente de acuerdo con el criterio sustentado por la autoridad fiscal.

Debido a la importancia que se deriva de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, con respecto a la relación que existe entre patrón y trabajador, cabe señalar también que en materia fiscal se establecen las diversas disposiciones para el mejor cumplimiento y contribución al gasto público establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo que se pretende con este análisis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no es el buscar que los patrones no cumplan con el pago de sus obligaciones más bien que paguen pero de acuerdo con las cantidades justa y conforme a derecho.

2.2 Obligaciones

2.2.1 Patrones

En el artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece diversas obligaciones fiscales a cargo de los patrones, estas obligaciones son las siguientes:

Efectuar retenciones y pagar el crédito al salario

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 (Retenciones ISR) de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 (Crédito al Salario) de la misma.

Más adelante analizaremos los diversos casos de retenciones y entero en ese impuesto

Calcular el impuesto anual

- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

En esta fracción se establece la obligación de hacer el cálculo anual del impuesto sobre la renta a todos los trabajadores y asimilables, así mismo debemos remitirnos al artículo 116 para ver como se debe hacer el cálculo anual, y en el último párrafo de este artículo se establecen tres casos en los cuáles el patrón no hará el cálculo anual, siendo estos los siguientes:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º de diciembre del año de que trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$300,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Proporcionar constancias

- III. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

Es necesario mencionar que estas constancias se proporcionarán utilizando el nuevo formato 37, y a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel al que ocurra la separación.

Solicitud de constancias y comunicación de sí se prestan servicios a otro empleador

- IV.** Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Así mismo deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúen en primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente. De la misma forma que están obligados a expedir constancias en caso de separación de un trabajador, están obligados a solicitarlas en caso de contratación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la prestación del servicio; al respecto, se presenta con mucha frecuencia el problema de que lleguen a contratarse trabajadores sin la constancia argumentando que no han tenido trabajos anteriores sin que la empresa pueda constatar este hecho, por lo que se recomienda que para toda contratación se utilice una solicitud de empleo en la que el prospecto o trabajador manifieste por escrito si no ha laborado con otro u otros patrones, con el fin de liberar de toda responsabilidad al nuevo empleador.

Prestación de declaraciones informativas

- V.** Presentar ante las oficinas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Así mismo quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

Solicitar el Registro Federal de Contribuyentes para inscribir al trabajador

- VI.** Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de

inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

A este respecto es conveniente señalar lo publicado en la regla 2.3.8 en la quinta modificación a la miscelánea publicada en el D.O.F. 21 de noviembre de 2003, la cuál a la letra establece:

Para los efectos del artículo 27, sexto párrafo del código, las personas que perciban ingresos de los señalados en el capítulo I del título IV de la LISR, deberán ser inscritas por el empleador mediante la presentación del escrito libre correspondiente, acompañado de dispositivo magnético debidamente requisitado de conformidad con las características técnicas señaladas en el anexo 1, rubro C, numeral 10 inciso e) de la presente resolución. Esta información deberá presentarse ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del empleador.

Para los efectos del párrafo anterior, el empleador deberá presentar un dispositivo magnético por cada uno de los grupos de contribuyentes que se mencionan a continuación según corresponda:

- a) Contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 110 primer párrafo del capítulo I del título IV de la Ley del ISR.
- b) Aquellos que perciban ingresos de los mencionados en el artículo 110, fracciones I a V de la Ley del ISR.
- c) Contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 110 fracción VI de la LISR.
- d) Se deberán relacionar en el dispositivo magnético a que se refiere el párrafo anterior los contribuyentes que perciban los ingresos señalados, proporcionándose los datos siguientes de cada uno: Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones, fecha de ingreso y si el ingreso anualizado excediera de \$300,000.00.

Características del dispositivo magnético como la información que se presente.

1. Disco flexible de 3.5 de doble cara y alta densidad cuyas etiquetas externas contengan cuando menos los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Nombre, denominación o razón social

- Número de discos que presenta
2. Formateo en sistema operativo MS-DOS versión 3.0 o posterior.
 3. Sin tabuladores.
 4. Únicamente mayúsculas.
 5. El formato del archivo debe ser en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sin importar el nombre de dicho archivo.
 6. La información de los archivos se deberá contener tres campos delimitados por comas:

Primera columna: Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.

Segunda columna: fecha de ingreso, el formato de la fecha deberá ser DD/MM/AAAA.

Tercera columna: indicador de que el ingreso anual es mayor de \$300,000.00, si un contribuyente recibe ingresos mayores a los \$300,000.00 anuales, se indicara con el carácter "X", de lo contrario, esta columna se encontrará vacía y se considerará que no rebasará dicho límite.

El primer registro del archivo debe ser el RFC del patrón a doce o trece posiciones, según corresponda, persona moral o persona física. Las columnas no deberán contener títulos.

Constancias de viáticos exentos

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por lo que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109 fracción XIII de esta Ley.

¿Qué es la CURP?

I. La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro e identificación que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

¿Cómo se integra la CURP?

Con 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de su identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- Primer y segundo apellidos, así como nombre de pila.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Entidad federativa o lugar de nacimiento.
- Los dos últimos elementos de la CURP los asigna el registro nacional de población y evitan duplicaciones en la clave, identifican el cambio de siglo y garantizan su correcta integración.

Solicitar su constancia de retención del impuesto sobre la renta

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

La constancia que se menciona en esta fracción es la de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, así como el monto de las disminuciones por concepto de aportaciones voluntarias, constancia que todo patrón debe proporcionar al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año, dentro del mes siguiente o bien cuando ocurra su separación. Esta constancia deberá proporcionarse en la forma 37.

Presentar declaración personal anual

III. Presentación de declaración conforme a lo siguiente

- Cuando además obtengan ingresos acumulados distintos de los señalados en este capítulo, pudiendo ser honorarios, arrendamientos u otros diferentes a sueldos y salarios.

Con respecto a lo anterior es importante tener en cuenta lo siguiente:

		Ingresos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre Renta		
		ACUMULABLES		OBSERVACIONES
CAPÍTULO	CONCEPTO	SI	NO	
I	Salarios	*		Puede existir una parte no acumulable
II	Honorarios y actividad empresarial	*		
III	Arrendamiento	*		
IV	Enajenación de bienes	*		En términos del 147 F-II, no se acumula la ganancia, a partir del segundo año de propiedad del bien
V	Adquisición de bienes	*		
VI	Intereses	*		
VII	Premios		*	
VIII	Dividendos	*		
IX	Demás	*		

- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea .

Con respecto a lo mencionado en los dos incisos anteriores, es conveniente tomar en consideración lo establecido por el reglamento de la LISR en sus artículos 151 y 152. a continuación se transcriben:

Artículo 151. El retenedor no estará obligado a efectuar el cálculo del impuesto anual en los términos del artículo 116 de la Ley, por aquellos trabajadores que le hubieren presentado la comunicación a que se refiere el inciso c) de la fracción III de dicho artículo 116, a más tardar el 31 de diciembre del año próximo al que se va a presentar la declaración.

Artículo 152. los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración a que se refiere el inciso c) de la fracción III del Artículo 117 de la Ley, cuando la totalidad de sus

percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado estos no excedan de la cantidad señalada en el inciso e) de la citada fracción III del artículo 117 de la Ley y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Lo dispuesto en el párrafo anterior que antecede no es aplicable tratándose de los ingresos señalados en las fracciones III y IV del artículo 110 de la Ley.

- a) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley
- b) Cuando tengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$300,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

2.3. Cálculo mensual

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, aplicando una tarifa, la cual se muestra en el caso práctico.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del

contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción y del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Retención por pagos por concepto de gratificación.

Quienes hagan los pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley, esta Ley, en su artículo 86, en las disposiciones de dicho reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Retención a consejeros, administradores y comisarios

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Compensación del ISR en el caso de separación

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 (indemnización) de esta Ley efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el ingreso correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por 100 y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Plazos para enterar las retenciones para personas físicas y morales

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Tratamiento del pago provisional del ISR para sueldos del extranjero

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

2.3.1 Subsidio

Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la tabla que se muestra en el caso práctico.

El impuesto marginal mencionado en esa tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan lo pagos por dichos conceptos.

Se considera muy importante determinar la proporción del empleador al cierre del ejercicio para aplicarse al siguiente, pues derivado del cálculo correcto de la misma, dependerá en forma directa la proporción de subsidio acreditable que le corresponderá a sus empleados aplicar a las retenciones efectuadas del impuesto sobre la renta, en el pago de los

salarios a sus trabajadores, de ahí que, si ésta disminuye no se tendrá beneficio alguno, pero si resulta lo contrario, entonces si habrá un mejor aprovechamiento económico para aquellos a los que les afecte.

Procedimiento para determinar la proporción del subsidio acreditable

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Resulta importante no olvidar revisar y analizar correctamente los elementos involucrados en el cálculo. Toda vez que, la obtención de prestaciones es condicionante de una mayor o menor proporción de subsidio, al grado de que cuando en la empresa se ha determinado de una proporción menor al 50%, los trabajadores no contarán con el derecho al subsidio acreditable contra el impuesto sobre la renta que resultara a su cargo.

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Monto total de los pagos efectuados por sueldos y salarios, prestaciones gravables del ejercicio inmediato anterior}}{\text{Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicio personal subordinado del ejercicio inmediato anterior}}$$

Nota: aún cuando en el pasado existió controversia en el sentido de si debían o no formar parte del cálculo de la proporción del subsidio, las cuotas al IMSS, las aportaciones al INFONAVIT, así como las

aportaciones al SAR, hoy la Ley del ISR vigente aclara de manera categórica que no deberán incluirse.

Inversiones que se consideran como erogación en el ejercicio

Se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo el ejercicio se realice en los términos de la sección II del capítulo II del título II de esta Ley y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para efectos del párrafo anterior los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Otros contribuyentes que gozarán del subsidio

Los contribuyentes a que se refieren los capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

El subsidio solo podrá aplicarse a ingresos de un solo capítulo

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.

Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Pagos provisionales trimestrales

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre.

Así mismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al período al que corresponda al pago provisional la tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma que en los términos de dicho artículo resulte para

cada uno de los meses del trimestre o del período de que se trate y que corresponda al mismo renglón.

2.3.2. Crédito al salario mensual

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo a la fracción 1 del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Forma de aplicar el acreditamiento contra el ISR

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CAS MENSUAL
\$1,566.15	\$ 2,306.05	\$ 360.19
\$ 2,306.06	\$ 2,349.16	\$ 360.19
\$ 2,349.17	\$ 3,074.67	\$ 360.00
\$ 3,074.68	\$ 3,132.24	\$ 347.74
\$ 3,132.25	\$ 3,351.52	\$ 338.61
\$ 3,351.53	\$ 3,936.39	\$ 338.61
\$ 3,936.40	\$ 4,176.34	\$ 313.62
\$ 4,176.35	\$ 4,723.70	\$ 287.62
\$ 4,723.71	\$ 5,511.00	\$ 260.85
\$ 5,511.01	\$ 6,298.27	\$ 224.47
\$ 6,298.28	\$ 6,535.93	\$ 192.66
\$ 6,535.94	En adelante	\$ 157.41

- (=) Impuesto determinado
- (=) Subsidio acreditable
- (=) Impuesto subsidiado
- (-) Crédito al salario
- (=) Impuesto sobre la Renta

Procedimiento cuando el ISR a cargo sea menor que el crédito al salario mensual

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia de que se obtenga.

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se consideraran para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

2.3.3. Liquidación

Para efectos de este cálculo se explico en las páginas 14 y 15

Datos:

- El sueldo mensual se debe dividir entre 30 días (artículo 89 último párrafo de la LFT.
- La prima vacacional es del 40% del salario que corresponda al número de días de vacaciones. El número de días de vacaciones se multiplica por el salario diario, después se multiplica por el porcentaje de la prima vacacional y se divide entre 365 días del año.
- el aguinaldo es igual a 40 días de salario y como se entrega cada año, se debe dividir entre 365 días.

En síntesis, todos los conceptos detallados integran como salario diario integrado:

	Sueldo
(+)	Prima vacacional
(+)	Aguinaldo
(=)	Salario diario integrado

2.4 Base gravable y pago del impuesto anual

Los empleadores, personas físicas y personas morales que sean o no contribuyentes del (ISR), deberán calcular en el mes de diciembre el impuesto anual de sus trabajadores ya que si el cálculo se realiza hasta enero del próximo año las últimas retenciones de diciembre pueden originar saldos a favor que deben compensarse desde diciembre.

No hay que olvidar que este calculo es una obligación para todos los patrones, además es uno de los requisitos ineludibles para hacer deducibles los sueldos y salarios, a continuación explicaremos el procedimiento para determinar el cálculo anual del ejercicio, el cual sufrió modificaciones en ese año.

El primero de los pasos para calcular el impuesto es determinar la base gravable de acuerdo con el siguiente esquema.

	Ingresos fiscales por salarios y prestaciones, sin incluir los servicios y bienes que no son ingresos
(-)	Ingresos no acumulables
(-)	Ingresos exentos
(=)	Ingresos gravables o base de ingresos acumulables

El impuesto se determinará en forma individual aplicando la totalidad de los ingresos gravables del ejercicio 2003 el procedimiento establecido en el artículo 177 de la LISR, al cual se le restará el subsidio anual acreditable calculado en los términos del artículo 178 de la misma Ley dando como resultado el importe que hemos denominado impuesto subsidiado posteriormente al impuesto subsidiado se le disminuirá la suma del crédito al salario que mes a mes se cálculo según lo dispuesto por el artículo 115 de la LISR. Dicha cantidad se obtendrá de los auxiliares de cada trabajador.

El resultado de las operaciones anteriores será el impuesto anual a cargo del contribuyente o la diferencia sin efectos fiscales de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el impuesto subsidiado es mayor que la suma del crédito al salario que mes a mes se calculo el resultado será el impuesto anual a cargo del contribuyente.

- b) Cuando la suma del crédito al salario que mes a mes se calculo es mayor que el impuesto subsidiado, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se enterará cantidad alguna por concepto de crédito al salario a lo cual le hemos denominado diferencias sin efectos fiscales que equivale a 0.

Contra cualquiera de los resultados se acreditan los pagos provisionales efectuados. Podemos resumir las operaciones anteriores en los cálculos siguientes:

	Ingresos gravables o base gravable de ingresos acumulables
	impuesto Art. 177 LISR (tarifa anual)
(-)	Subsidio acreditable Art. 178 LISR (tabla anual)
(=)	Impuesto anual subsidiado
(-)	Sumatoria de crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador según Art. 115 LISR
(=)	ISR anual o diferencia sin efectos fiscales que equivale a 0.
(-)	ISR retenido, pagos provisionales
(=)	ISR a cargo o a favor

Diferencias anuales, ISR a cargo o a favor

A cargo del trabajador:

Se deberá enterar a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel en que se calcula.

A favor del trabajador:

Deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las siguientes a más tardar dentro del año de calendario posterior.

Compensación de saldos:

El retenedor deberá compensar entre los saldos a cargo y a favor siempre que sean de trabajadores que no presentarán su declaración anual. En ese caso el retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor. Si no es posible efectuar la compensación, en un año el trabajador podrá solicitar la devolución siempre y cuando el retenedor le entregue la constancia de percepciones y retenciones, señalando el monto que le hubiese podido compensar.

Crédito al salario pagado en efectivo durante 2002

Debido al cambio que sufrió este año el procedimiento para calcular el impuesto anual, las cantidades que debe entregar en efectivo el patrón por concepto de crédito al salario serán definitivas.

De conformidad con lo publicado en el DOF, con fecha 24 de abril de 2003, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I, del artículo 110 de la LISR, que en el ejercicio fiscal de 2002 haya obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 (trescientos mis pesos 00/100 M.N.) y que de conformidad con las disposiciones de la LISR se encuentran obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en la que resulte impuesto sobre la renta a pagar, se les exime del pago de dicho impuesto hasta por una cantidad igual al crédito al salario calculado por el patrón o los patrones en dicho ejercicio sin que en ningún caso la exención exceda de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) el monto del impuesto a su cargo que exceda de la cantidad igual al crédito al salario a que se refiere este artículo, se deberá enterar en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Cabe señalar que el artículo 176 del LISR nos señala que las personas físicas residentes en el país que obtengan por sus sueldos y salarios, para calcular su impuesto anual, podrán hacer siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- IV.** Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que en el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta Ley por el periodo que corresponda.

- V.** Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley, en los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidas para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción.

El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondo para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que tengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los

requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del capítulo IX de este título.

En caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectuó de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

- VI.** Las primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive es concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- VII.** Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

2.6 Asimilables a sueldos y salarios.

Se estima que estos ingresos (tanto los salarios como los asimilados) los obtiene en su totalidad quien realice el servicio. La Ley marca que sus efectos, los ingresos en créditos, se declaran y se calcula el impuesto que les corresponda hasta el año calendario en que sean cobrados. Por tanto no existirán ingresos por el devengamiento o el derecho al ingreso

sino hasta su pago efectivo al prestador de servicio o al asimilado en cuestión.

Mecánica de la retención mensual

Artículo 113, 114 y 115 (LISR)

	Trabajadores	Asimilables
	Total de ingresos mensuales	Total de ingresos
Menos:	Total de ingresos exentos	
	total de ingresos gravados	
Aplicar:	Tarifa del artículo 113 LISR	Tarifa del artículo 113 LISR
	ISR mensual	ISR mensual
Menos:	Tabla subsidio acreditable (artículo 114)	Tabla subsidio acreditable (artículo 114)
	Acreditamiento en proporción del retenedor ISR subsidio A	Al 100% ISR subsidio A
Menos:	Crédito al salario (artículo 115) B	
A > B	ISR retenedor A > B	ISR a retener
A = B	Cero	
A > B	Crédito en efectivo a entregar	

CAPÍTULO 3

SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SAR

3.1 Ley del Seguro Social

3.1.1. Introducción

Es necesario mencionar que las contribuciones se clasifican en Impuestos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social, de las cuales estas últimas nos referimos en este capítulo y de acuerdo con el código fiscal de la federación son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo estado; sin perjuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La organización y la administración del seguro social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

La nueva Ley del Seguro Social entra en vigor el 1º. De julio de 1997, lo que significa que la Ley anterior, estaría vigente hasta el 30 de junio de 1997, con todas las disposiciones que atañen, así como los acuerdos respectivos que complementan las disposiciones de la Ley, emitidos por el honorable consejo técnico.

3.1.2. Generalidades

A partir de su modificación de la Ley reestructuran los seguros y sus ramas con el objeto de ser más equitativos con las prestaciones en dinero como en especie.

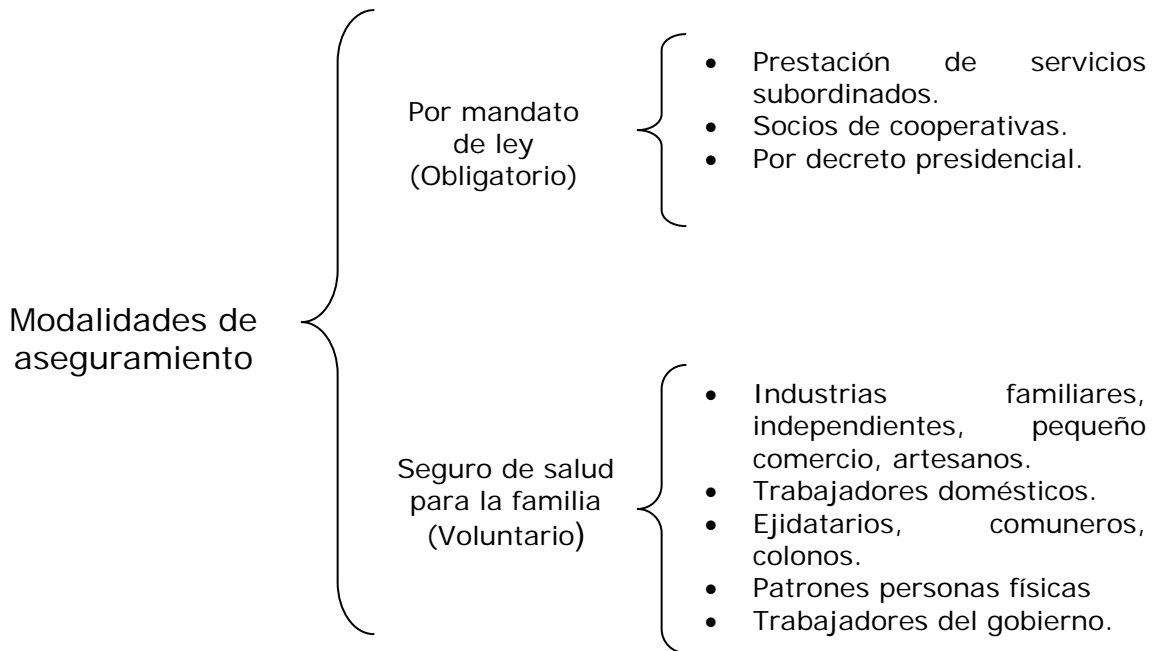
Misión

La misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

Finalidad

La seguridad tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales. Necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una cesión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

Modalidades de aseguramiento



Así mismo en términos generales son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la LFT que nos dice que “se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario y se presumen la existencia de un contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe” presten en forma permanente o eventual a otras de carácter físico, moral o unidades económicas sin personalidad jurídica un servicio remunerado, personal y subordinado, los socios de sociedades cooperativas y personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.

Como ya se ha visto anteriormente existen 2 modalidades de aseguramiento por lo que para efectos de nuestro capítulo sólo nos referimos al régimen obligatorio ya que en el se debe inscribir a todo trabajador y comprende los siguientes seguros de conformidad con el artículo 11 de la Ley del IMSS.

Régimen obligatorio

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;

- III.** Invalidez y vida;
- IV.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V.** Guarderías y prestaciones sociales

Por otra parte el IMSS obliga a los patrones a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al mismo, en caso de no hacerlo o de hacerlo en forma incorrecta, el instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad liquida con base en los datos con los que cuente, independientemente de la aplicación de multas y sanciones por infracciones a las normas previstas en la Ley y sus reglamentos, ésta es solo una de las diversas obligaciones que se les impone a todos los patrones y de las cuales incluimos a continuación contenidas en su artículo 15 para evitar sanciones futuras:

- I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II.** Llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto;
- IV.** Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
- V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;
- VI.** Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

- VII.** Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinara a la reserva general financiera y actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;
- VIII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto de I título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- A)** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y su reglamento, y
- B)** Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

La información que podrá proporcionarse al Instituto Mexicano del Seguro Social será la siguiente:

- El registro patronal
- La inscripción de los trabajadores
- Las altas y bajas
- Modificaciones de salario
- Modificaciones a cualquier dato que marca la Ley y sus reglamentos
- Las nóminas y listas de raya

De igual manera existen beneficios de inscribir a los trabajadores con el salario correcto, así como comunicar las modificaciones y bajas oportunamente siendo solo algunas las siguientes:

Al patrón:

- Protección a sus trabajadores
- Cumplimiento con lo establecido en la Ley del Seguro Social
- Pago oportuno de sus cuotas
- Evita sanciones pecuniarias, es decir es efectivo y no en especie.

Al trabajador:

- Recibe las prestaciones que en dinero y en especie otorga el IMSS, tanto a el como a sus beneficiarios.

Al auditor:

- Elabora su dictamen sin complicaciones
- No obstruye al personal
- No incurre en costos innecesarios ni para la empresa ni para los miembros dictaminadores.

Integración del salario

Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo con excepción de los conceptos siguientes de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro cuando se integra por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomará en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- V. La alimentación y habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general del Distrito Federal.

- VI.** Las despensas en especie o dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.
- VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.
- VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivados de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro y
- IX.** El tiempo extraordinario dentro de los márgenes, señalados en la Ley federal del trabajo.

Para los efectos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Para un mejor entendimiento de los conceptos que integran el salario base de cotización se anexa el siguiente cuadro:

BASE DE COTIZACIÓN DE LAS CUOTAS		
INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	SÍ INTEGRA	NO INTEGRA
Pagos en efectivo cuota diaria	X	
Gratificación	X	
Alimentos	X	
Habitaciones	X	
Primas	X	
Comisiones	X	
Prestaciones en especie	X	
Cualquier cantidad o prestación, cómo pueden ser los premios, bonos, entre otros	X	
Instrumentos de trabajo	X	
El ahorro		X

Aportaciones adicionales		x
Aportaciones al INFONAVIT		x
Alimentación si no se proporciona gratuitamente		x
Premios por asistencia y puntualidad		x
Fondos de pensiones		x
Los pagos de horas extras		x
Las despensas		x

Así también para determinar la forma de cotización se aplicaran las siguientes reglas establecidas por el artículo 29 de la Ley del IMSS.

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas:
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quincena o treinta respectivamente.
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días, de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Reglas para cotización por incapacidades, ausencias y bajas

Para determinar los días a cotizar se considerará el mes natural que será el periodo de pago de cuotas, disminuyendo en su caso las incidencias de acuerdo con el cuadro siguiente establecidos en el artículo 31 de la Ley del IMSS.

SEGUROS	INCAPACIDADES	AUSENCIAS	BAJAS
Riesgo de trabajo	incapacidades amparadas: NO	No pago de sueldo: NO	NO a partir de la fecha del aviso de baja
Enfermedades y maternidad	Incapacidades amparadas: NO	Menos de 8 días consecutivos o interrumpidos: SI	NO a partir de la fecha del aviso de baja
Invalidez y vida	incapacidades amparadas: NO	No pago de sueldo: NO	NO a partir de la fecha del aviso de baja
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	incapacidades amparadas: SI C y V	No pago de sueldo: NO	NO a partir de la fecha del aviso de baja

	incapacidades amparadas: NO		
Guarderías	incapacidades amparadas: NO	No pago de sueldo: NO	NO a partir de la fecha del aviso de baja

En cuánto a las ausencias se comprobará la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes.

Trabajadores al servicio de varios patrones.

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 (límite superior 25 SMG y límite inferior 1 SMG) los patrones cubrirán separadamente las aportaciones a que están obligados con el artículo 33.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido ya anteriormente, a petición de los patrones, éstos cubrirán las aportaciones del salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Pago de la cuota obrero patronal de trabajadores con salario mínimo

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

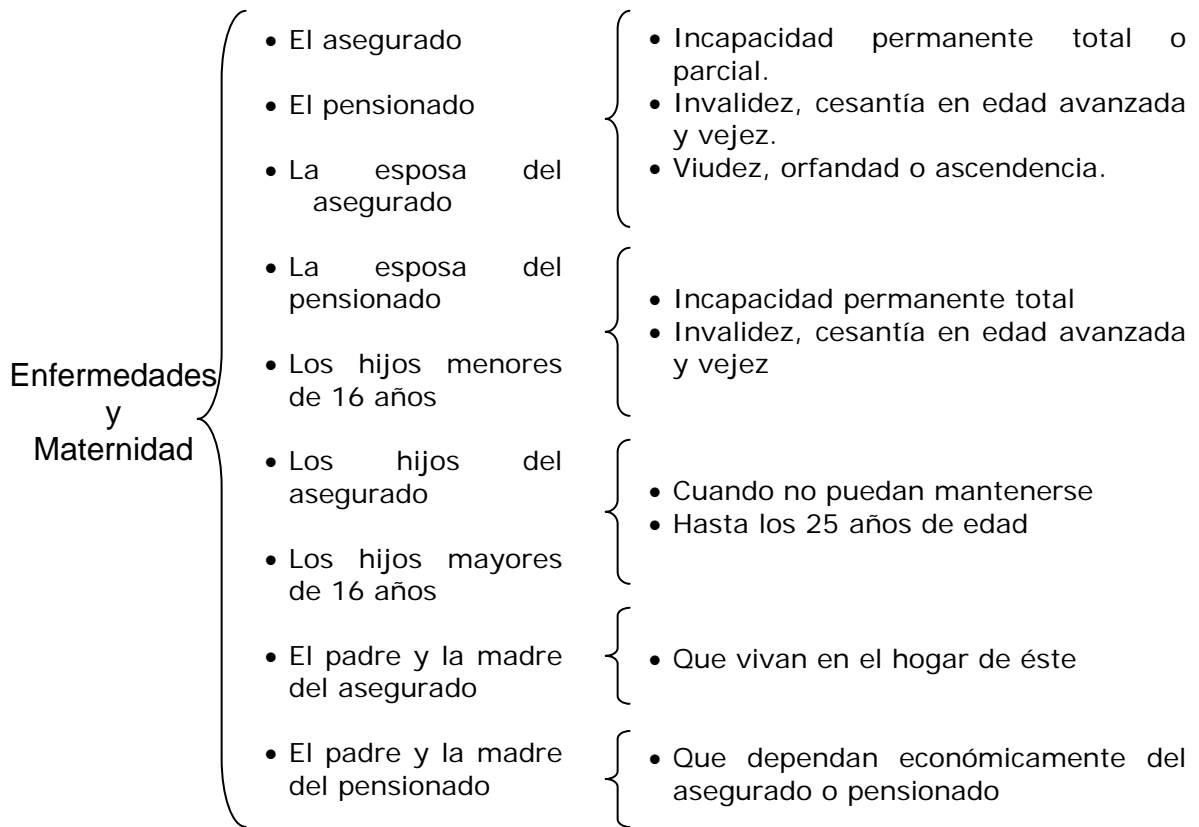
Topes máximos

Se muestran en la siguiente tabla los topes máximos del salario base de cotización y porcentajes para determinar las cuotas obrero-patronales.

DESCRIPCION DEL SEGURO	%		TOPE SALARIAL
	PATRON	TRABAJADOR	
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD			
Cuota fija	18.45%	0	25 SMGDF
Excedente (3 salarios mínimos)	2.57%	0.88%	25 SMGDF
Prestaciones en dinero	0.70%	0.25%	25 SMGDF
Gastos médicos pensionados	1.05%	0.38%	25 SMGDF
Invalidez y vida	1.75%	0.63%	22 SMGDF
Guarderías	1%		25 SMGDF
Cesantía y vejez	3.15%	1.13%	22 SMGDF
SAR	2%	0	25 SMGDF
INFONAVIT	5%	0	25SMGDF

Es necesario mencionar que las tasas de las prestaciones en especie y cuota adicional se modificarán de acuerdo con las disposiciones vigentes para cada año, en estos casos se utilizaron datos de las tarifas vigentes en 2005.

3.1.3 Ramas de aseguramiento



Prestaciones en especie y dinero

Enfermedad	<i>Prestaciones en especie:</i>
	Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por (52 semanas prorrogable durante otras 52)
	<i>Prestaciones en dinero:</i>
	El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al 60% del último salario diario de cotización pagándose a partir del cuarto día, mientras dure ésta y hasta 52 semanas, (si continuará incapacitado podrá prorrogar el pago hasta 26 más)

Prestaciones en especie y en dinero

Maternidad	<i>Prestaciones en especie:</i>
	<ul style="list-style-type: none">• Asistencia obstétrica• Ayuda es especie por 6 meses para lactancia• Una canastilla al nacer el hijo (el importe lo señalará el consejo técnico)
	<i>Prestaciones en dinero:</i>
	La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio al 100% del último día del salario diario de cotización (42 días antes y 42 días después del parto)

Para tener derecho en el seguro de maternidad la aseguradora debió cubrir 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el subsidio. Sino cumple este requisito la aseguradora, estará a cargo del patrón el pago del salario integro.

Riesgos de trabajo

<i>Riesgos de trabajo:</i> Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.	<i>Accidente de trabajo:</i>
	Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y tiempo que dicho trabajo se preste.
	<i>Enfermedad de trabajo:</i>
	Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Prestaciones en especie y dinero

- Riesgo de trabajo
- Prestaciones en especie:*
- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
 - Servicio de hospitalización.
 - Apertura de prótesis y ortopedia.
 - Rehabilitación.
- Prestaciones en dinero:*
- Recibirá mientras duré la inhabilitación, el 100% del salario que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo, hasta 52 semanas, o bien se declare incapacidad permanente parcial o total.
 - Al declararse incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual definitiva. En caso de enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 semanas o que las tuviere.
 - Si la incapacidad permanente parcial es superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la LFT, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, y si fuese entre 25% y, hasta 50% será optativa.
 - Se otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial o total con un mínimo de más de 150 semanas de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión percibida.

El artículo 48 nos hace mención que si el instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de tercera persona, el instituto otorgara al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y que fueron tratadas anteriormente, así el patrón quedara obligado a restituir íntegramente al instituto las erogaciones que este haga por tales conceptos.

Así también el artículo 49 nos dice que en los términos establecidos por la Ley Federal de Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la junta de conciliación y arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentaran en el porcentaje que la propia junta determine en laudo que quede firme, el patrón tendrá la obligación de pagar al instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

Para comprender mejor a qué se refiere el capital constitutivo que debe pagar el patrón y que representa el costo por no haber inscrito a sus trabajadores se representa a continuación una lista de los conceptos que integran este:

Integración del capital constitutivo:

- Asistencia médica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnóstico
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos
- Subsidio
- En su caso, gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- El 5% por gastos de administración

Capital constitutivo

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo.

El instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída con motivo de estos de conformidad con el artículo 50.

El patrón deberá dar aviso según el artículo 51 del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo. El trabajador, los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar

inmediatamente al instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido.

El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez, dará traslado del mismo al instituto.

Invalidez y vida

Invalidez y vida:

El asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Pensión temporal:

Es la que otorgue el instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación.

Pensión definitiva:

La que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para tener derecho a esta pensión el trabajador deberá tener 250 semanas cotizadas, en caso de que el dictamen médico indicara el 75% o más de invalidez sólo requerirá 150.

El instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o constante consistirá en el aumento de un 20% de la pensión de invalidez o viudez que este disfrutando.

Las asignaciones familiares:

Es una ayuda por concepto de carga familiar y se considerará a los beneficiarios del pensionado invalidez.

- I.** Esposa o concubina 15% de la cuantía de la pensión
- II.** Hijos menores de 16 años 10% de la cuantía de la pensión.
- III.** Si no tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años se concederá 10% por cada uno de los padres.
- IV.** Si no tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, ni padre se concederá 15% de la cuantía de la pensión.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas (9.62 años) de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al índice nacional de precios al

consumidor. Más las asignaciones familiares y la ayuda asistencial de acuerdo con el artículo 14 de la Ley del IMSS.

Mínimo

La pensión no podrá ser inferior a la pensión garantizada del artículo 170 de la LIMSS (SMGVDF actualizado).

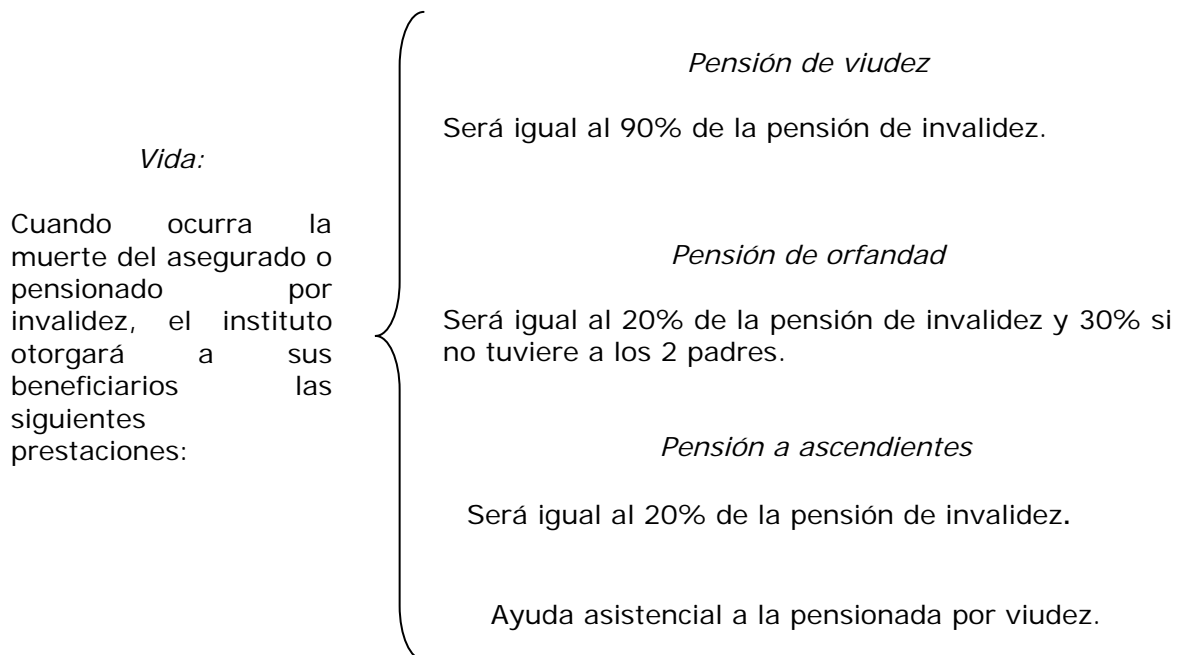
Incremento

Las personas por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas.

Máximo

La pensión no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía básica.

Ramo de vida



Para disfrutar de dicha pensión el asegurado debe cumplir con 150 semanas cotizadas y el pensionado el haber disfrutado de una pensión de invalidez.

Derecho a los beneficiarios por causa distinta a un riesgo de trabajo, por una pensión por incapacidad permanente con 150 semanas y hubiese causado baja del régimen obligatorio.

Incapacidad permanente total. Son 150 semanas, si la pensión no tuvo duración mayor de 5 años.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses.

- Si la intercepción no fuere mayor de 3 años se le reconocen todas sus cotizaciones.
- Si la interrupción o fuere mayor de 3 años pero no fue de 6 se le reconocen todas sus cotizaciones, siempre y cuando haya cubierto 26 semanas.
- Si la interrupción fuese mayor de 6 años se le reconocen todas sus cotizaciones. Siempre y cuando haya cubierto 52 semanas.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Los riesgos protegidos por este seguro son:

- Cesantía en edad
- Vejez
- La muerte de los pensionados por este seguro

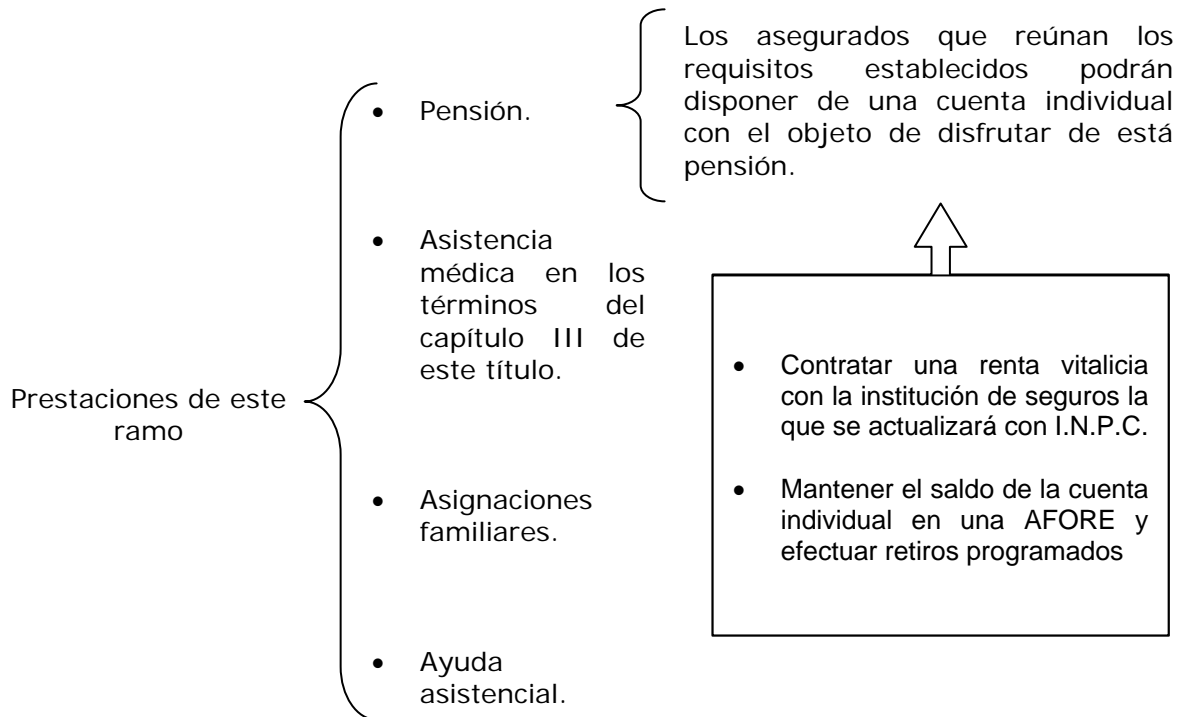
Cesantía en edad avanzada

Cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años.

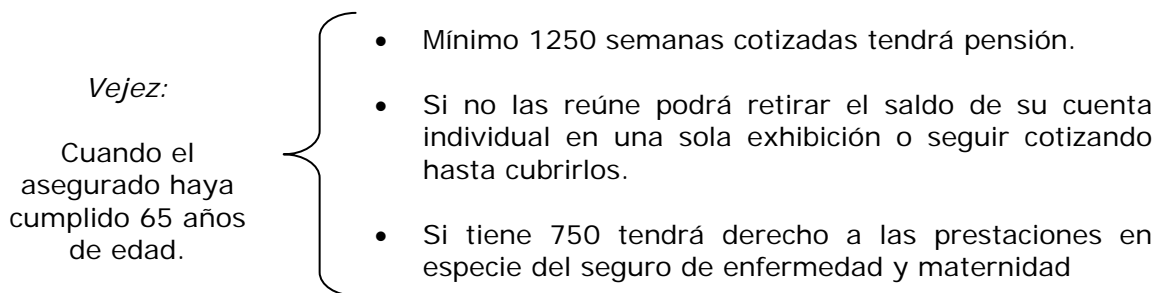
- Mínimo 1250 semanas cotizadas tendrá pensión.
- Si no las reúne podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirlas.
- Si tiene 750 tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad.

El asesoramiento podrá pensionarse antes de cumplir la edad y siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia (SRV) sea superior a más de un 30% de la pensión garantizada.

Prestaciones



Vejez



El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad y siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia (SRV) sea superior a más de un 30% de la pensión garantizada.

Guarderías

El ramo de guarderías cubre el riesgo de:

- La mujer trabajadora.
- Del trabajador viudo o divorciado.

Que conserve la custodia de sus hijos y no puedan proporcionar cuidados a sus hijos, en la primera infancia, durante su jornada de trabajo.

Las madres aseguradas, o los viudos o divorciados, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería.

Los servicios de guardería son:

- El aseo
- La alimentación
- El cuidado de la salud
- La educación
- La recreación de menores (de 43 días hasta que cumpla 4 años).

Prestaciones de seguridad social

Las prestaciones sociales comprenden:

Prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad:

- *Fomentar la salud.* Prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Prestaciones de solidaridad social comprenden: las acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en el artículo 124 de la LIMSS

• Determinación de la retención de la cuota obrera para enfermedades y maternidad:

- Formula para la elaboración de un cálculo.

Salario mínimo
(x) Número de salario

(=) Monto

- Determinación del excedente (si rebase el tope del número de salarios mínimos que se estén calculando).

Salario base de cotización
(-) Importe determinado en el inciso anterior
(=) Excedente

- El excedente lo multiplicamos por los días del periodo

Excedente
(x) Días del periodo
(=) Excedente

- Determinación de la cuota adicional, el excedente del periodo a cotizar lo multiplicamos por la tasa.

Excedente del periodo a cotizar
(x) Tasa
(=) Cuota adicional a retener

- Determinación de la cuota por prestaciones en dinero y especie.

Salario diario base de cotización
(x) Días del periodo
(=) Base de cotización mensual
(x) Suma de las tasas de prestaciones en dinero y especie
(=) Cuota a retener por prestaciones en dinero y especie

- Determinación de la cuota para invalidez y vida.

Salario base de cotización
(x) Días del periodo
(=) Base de cotización mensual
(x) Tasa de invalidez y vida
(=) Cuota a retener por invalidez y vida

- Determinación de la cuota obrera por cesantía en edad avanzada y vejez.

Salario diario base de cotización
(x) Días del periodo
(=) Base de cotización mensual
(x) Tasa de Cesantía en edad avanzada y vejez
(=) Cuota a retener por cesantía en edad avanzada y vejez

- Cuota obrera igual a retener

Cuota adicional a retener al trabajador
Cuota a retener por prestaciones en dinero y especie
Cuota a retener por invalidez y vida
Cuota a retener por cesantía en edad avanzada y vejez
Total a retener mensual

3.2 INFONAVIT

3.2.1 Introducción

Encontramos en la CPEUM en su artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establece los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por ello crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Así también en su artículo 123 apartado A fracción XII de esta misma Ley establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación, según lo señala dicha disposición, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles créditos baratos y suficientes.

En relación con los créditos que otorga el INFONAVIT a los trabajadores, dependiendo de diversos factores y que serán tocados para efectos de este punto, la autoridad determina la forma en que deberá realizarse el pago por el trabajador, situación que informa a los patrones con el fin de que éstos efectúen la retención y la enteren al instituto.

3.2.2 Generalidades

A continuación presento algunos aspectos relevantes para comprender mejor la causa del surgimiento de dicho instituto.

Misión

Cumplir con el mandato constitucional de otorgar crédito para que los trabajadores puedan adquirir, con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación.

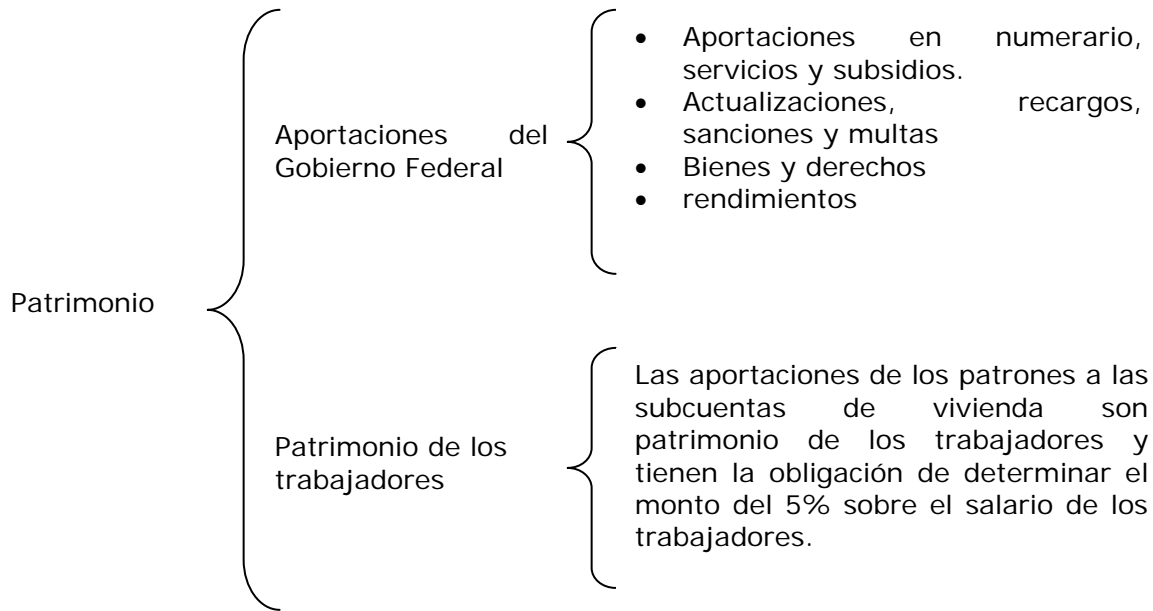
Visión

- Ser un instituto de calidad internacional, autónomo, tripartito, de carácter social.
- Ser un instituto orgullo por su transparencia, eficiencia, calidad de servicio y fortaleza financiera.
- Ser un instituto que asegure su existencia a largo plazo y que proporcione a todos los derechohabientes crédito para su vivienda.
- Ser un instituto que otorgue rendimientos suficientes al fondo de ahorro de los derechohabientes.

Objetivos

- Contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores.
- Ampliar el número de derechohabientes con crédito del INFONAVIT.
- Fortalecer financieramente al instituto.
- Transparentar y eficientar la operación del instituto.
- Fomentar el desarrollo laboral, profesional y personal de los empleados del instituto

Como ya he mencionado anteriormente el patrimonio del instituto se compone de manera tripartita por lo que tenemos:



Son obligaciones de los patrones de conformidad con el artículo 29:

- Inscripción al INFONAVIT presentando los respectivos avisos como las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores.
- Pago de aportaciones en entidades receptoras integración y cálculo, cómo ya se vio en el cuadro anterior tienen la obligación de determinar un monto del 5% sobre el salario de los trabajadores aplicándose lo contenido por la LSS.
- Entero de descuentos en entidades receptoras con el fin de que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto a los trabajadores.
- Proporcionar elementos para precisar la obligación, es decir la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Permitir visitas domiciliarias e inspecciones.
- Atender requerimientos del instituto.
- Proporcionar constancia de días trabajados, ya sea semanal o quincenalmente.
- Dictamen fiscal – presentación de copia.
- Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

En la Ley del INFONAVIT específicamente en el artículo 32 nos dice que los trabajadores tienen el derecho a proporcionar información en el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribirlo como hacemos referencia anteriormente, así como de no entender las aportaciones y descuentos a los salarios.

En cuanto al cálculo y entero de las prestaciones que debe realizar el patrón estas también deberán ser calculadas para aquellos trabajadores que perciban salarios mínimos, y de la misma forma cómo lo establece la Ley del Seguro Social en su artículo 37 en tanto no presente el aviso de baja de cualquier trabajador ante el IMSS, continuará obligado al pago de las cuotas, pero si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón se le devolverá a solicitud de este, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, solo a partir de la fecha de la nueva alta.

En ningún caso se recibirán cuotas con base inferior al salario mínimo, aún cuando la naturaleza del trabajo comprenda menos días de una semana o el asegurado labore jornadas reducidas y su salario se determine por unidad de tiempo.

Las cuotas obrero patronales deberán ser bimestrales y pasarán a ser por mensualidades vencidas, con lo que desaparece el concepto de pago provisional; únicamente en el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se seguirán pagando en forma bimestral.

La fecha del día de pago será el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que correspondan cuotas, y en el caso de retiro cesantía y vejez e INFONAVIT se pagarán los días 17 únicamente de los meses enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, es decir en forma bimestral.

Por lo tanto en materia de obligaciones patronales, destacan las disposiciones relativas a la homologación del salario base de aportación con el salario base de cotización, así como del límite salarial con el de seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

Se debe considerar que el periodo de pago de cuotas será el mes natural.

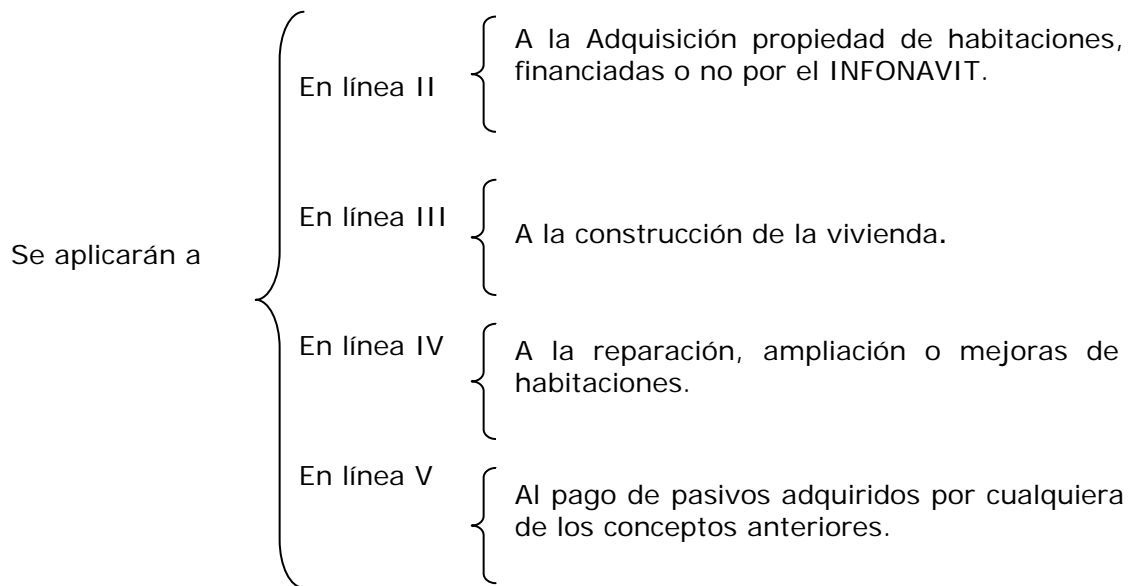
3.2.3 Créditos

Sujetos

El instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores sólo otorgará créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a favor en el propio instituto.

Los trabajadores podrán recibir créditos del instituto por una sola vez.

Objeto



El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos aprobados por el instituto, conforme a su programa financiero.

Características de la vivienda

La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica y estar ubicada en zonas que cuenten con toda la infraestructura urbana: servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje, o en su defecto fosa séptica. La vivienda deberá tener una vida útil probable de treinta años, a partir del otorgamiento del crédito y ser garantía suficiente del mismo.

Valor máximo

Con el cambio de salario mínimo se modificaron los montos máximos manejados por el INFONAVIT, aquí podemos observar un cuadro en donde se maneja el No. De veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y equivalente a pesos que otorga este Instituto.

CONCEPTO	VSM MDF	IMPORTE
Créditos	180	\$ 247,553.28
vivienda económica	117.0631	\$ 160,996.41
apoyo	625	\$ 859,560.00
valor máximo		
Distrito Federal	350	\$ 481,353.60
Resto del país	300	\$ 412,588.80

Para la obtención del crédito INFONAVIT se deben reunir 116 puntos, y para saber si ya se cumple con dicho requisito, pues bien se puede visitar la página de Internet del instituto que es: www.infonavit.gob.mx. Aparece un recuadro en donde nos solicitan algunos datos para la determinación de la puntuación que se tiene al momento.

Ahora bien después de averiguar cuál fue la puntuación y los parámetros para determinarla, y esta es igual o mayor a la requerida se puede solicitar un crédito.

- Para ello deberá contar con la siguiente información:
 - Número de afiliación al Instituto mexicano del seguro social;
 - Registro federal de contribuyentes;
 - Clave única de registro de población. (Si el trabajador no cuenta con ella, podrá continuar con su trámite);
 - Domicilio particular;
 - Número telefónico, en su caso;
 - Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes y número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y domicilio del (de los) patrón (es) o empresa(s) en la (s) que trabaja al momento de presentar la solicitud;
 - Monto del crédito solicitado, en su caso;
 - Monto del ahorro voluntario con el que cuenta el trabajador para su vivienda;
 - En su caso, el importe de las deducciones por nómina, por concepto de pensión alimenticia.

Asimismo, deberán de presentar en original y copia los siguientes documentos:

- Identificación vigente con fotografía: credencial de elector, pasaporte o cartilla de servicio militar nacional;
 - Ultimo estado de cuenta de la AFORE;
 - Carta de certificación del patrón, en que se especifique sueldo mensual del trabajador y descuentos por nómina por concepto de pensión alimenticia, en su caso;
 - Acta de nacimiento;
 - En su caso, acta de matrimonio;
 - En su caso, comprobante del pago de ahorro voluntario.
-
- Se solicitará y obtendrá un avalúo de la vivienda.
 - Después se junta y se lleva la documentación al INFONAVIT. Ahí será procesada.
 - Posteriormente se deberá llevar al notario que se haya elegido; los documentos que él requerirá y el formato de datos generales.
 - Se firma la escritura.
 - El INFONAVIT pagará al vendedor y al notario

3.2.4 Descuentos

En el artículo 29, fracción III, LINFONAVIT nos menciona que: los descuentos por préstamos otorgados a los trabajadores por el INFONAVIT se calcularán con base en el salario integrado empatado al salario base de cotización IMSS, (ver página 50 y 51) tope de 15 salarios mínimos generales del Distrito Federal.

Este procedimiento de cálculo deberá realizarse cada bimestre, tomando en cuenta el valor (en ese bimestre) del salario integrado del trabajador, el número de días no laborados por el trabajador y el valor del salario mínimo.

Este procedimiento se aplicará exclusivamente a los trabajadores acreditados, a quienes actualmente se les descuenta el 20%, 25% o 30% de su salario para la amortización de su crédito.

Para efectuar los cálculos se requieren los siguientes datos:

- *Salario diario del trabajador.* Este salario es el registrado ante el IMSS en el aviso de alta o de la última modificación salarial, vigente al inicio del bimestre al que corresponda el pago.

- *Porcentaje actual de descuento.* Este valor se obtiene del "aviso para retención de descuentos", documento recibido por el patrón en el que se le da a conocer la obligación de retener y enterar un porcentaje determinado del salario integrado del trabajador para la amortización del crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT.
- Salario mínimo del área geográfica. Corresponde al salario mínimo del área geográfica en que se ubica el centro laboral, con base en la clasificación en áreas "A", "B" Ó "C" de la comisión nacional de los salarios mínimos (ver páginas 5-8)
- Días no laborados por el trabajador debido a ausentismos o incapacidades. Dato obtenido de la nómina de la propia empresa.

Procedimiento de cálculo

- Expresar el salario diario del trabajador (al inicio del bimestre al que corresponde el pago) en número de veces el salario mínimo del área geográfica ("A", "B", ó "C") en que se encuentra el centro laboral. Para ello se deberá dividir el salario diario integrado del trabajador entre el salario mínimo del área geográfica que corresponda.
- Localizar el nuevo descuento en el cuadro, considerando los siguientes datos:
 - El porcentaje actual de descuentos consignado en el "aviso para retención de descuentos" (que debe ser de 20%, 25% ó 30%).
 - El salario diario integrado del trabajador, expresado en número de veces el salario mínimo (obtenido en el primer punto)
- Calcular el número de días base de descuento en el bimestre. Este número resulta de restar 60 ó 61 días naturales del bimestre de que se trate, el número de días no laborados por el trabajador debido a ausentismo o incapacidades en el bimestre.

Nuevas tasas de descuento

Salario del trabajador en No. De veces el salario mínimo porcentaje conforme al aviso para retención de descuentos.

SMG	20.00%	25.00%	30.00%
De 1 a 2.5	15.70%	19.60%	24.60%
Más de 2.5 a 3.5	16.80%	21.00%	26.00%
Más de 3.5 a 4.5	17.20%	21.50%	26.50%
Más de 4.5 a 5.5	17.70%	22.10%	27.10%
Más de 5.5 a 6.5	17.80%	22.30%	27.30%
Más de 6.5	20.00%	25.00%	30.00%

- Determinar el importe mensual de amortización del trabajador conforme a la siguiente operación:

	Salario diario integrado al inicio del bimestre
(X)	Tasa de descuento (localizada en la tabla de %)
(X)	Número de días base de descuento
(=)	Salario diario integrado al inicio del bimestre

- Registrar el importe de la amortización mensual del trabajador (obtenida en el paso anterior), en SUA o en la cédula de determinación emitida por el IMSS, según corresponda.

3.3 Sistema de ahorro para el retiro (AFORES)

3.3.1 introducción

En 1995 se llevó a cabo una de las reformas estructurales más importantes de seguridad social en la historia de nuestro país que reorientó los mecanismos entonces vigentes para la cobertura financiera del retiro de los trabajadores afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La reforma al sistema de pensiones transformó el régimen anterior de "reparto" por un sistema basado en cuentas individuales, capitalizadas y totalmente financiadas. Esta reforma, que si bien fue diseñada para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, es también una herramienta adicional en la consolidación de la economía nacional, al contribuir a la expansión del ahorro, al promover el desarrollo dinámico de nuestros mercados financieros y al constituirse como fuente amplia y permanente de capital de largo plazo y así a partir del 1 de julio de 1997 inicia el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones y con la entrada en vigor de éste nacen las administradoras de fondos para el retiro conocidas como AFORES.

Es por ello que consideramos pertinente tomar en cuenta un punto que nos mencione las disposiciones generales en cuánto al sistema de ahorro para el retiro y el derecho de registro que deben tener los trabajadores, así como de recibir información de las distintas administradoras de fondos para el retiro y de las comisiones que cubra cada una, y que dicho registro sea consecuencia de una elección razonable y sustentada en los beneficios que recibirán.

3.3.2 Generalidades

Concepto

Las administradoras de fondos para el retiro son entidades financieras autorizadas por el gobierno federal para administrar las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos recibidos a las subcuentas que las integran. Las AFORES están constituidas como sociedades anónimas de capital variable y supervisado por la CONSAR.

Estas se dedican exclusiva y profesionalmente a administrar los fondos para el retiro, garantizando una mejor rentabilidad.

Finalidad

Tiene por finalidad que los trabajadores y empleados obtengan, al momento de su retiro, una pensión digna de cuando menos un salario mínimo general vigente del Distrito Federal garantizada por el Estado, y que a través del ahorro se implante un fondo que aumente sus recursos, fortaleciendo al mismo tiempo el ahorro interno del país.

Conceptos del nuevo sistema de pensiones (AFORES) según el artículo 159 de la ley del IMSS:

- Cuenta individual

Aquella que se abrirá para cada asegurado en las cuentas administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

- Individualizar

Es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

- Renta vitalicia

Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

- Retiros programados

Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos previsibles de los saldos.

- Seguro de sobrevivencia

Aquél que se contrata por los pensionados por riesgo de trabajo, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

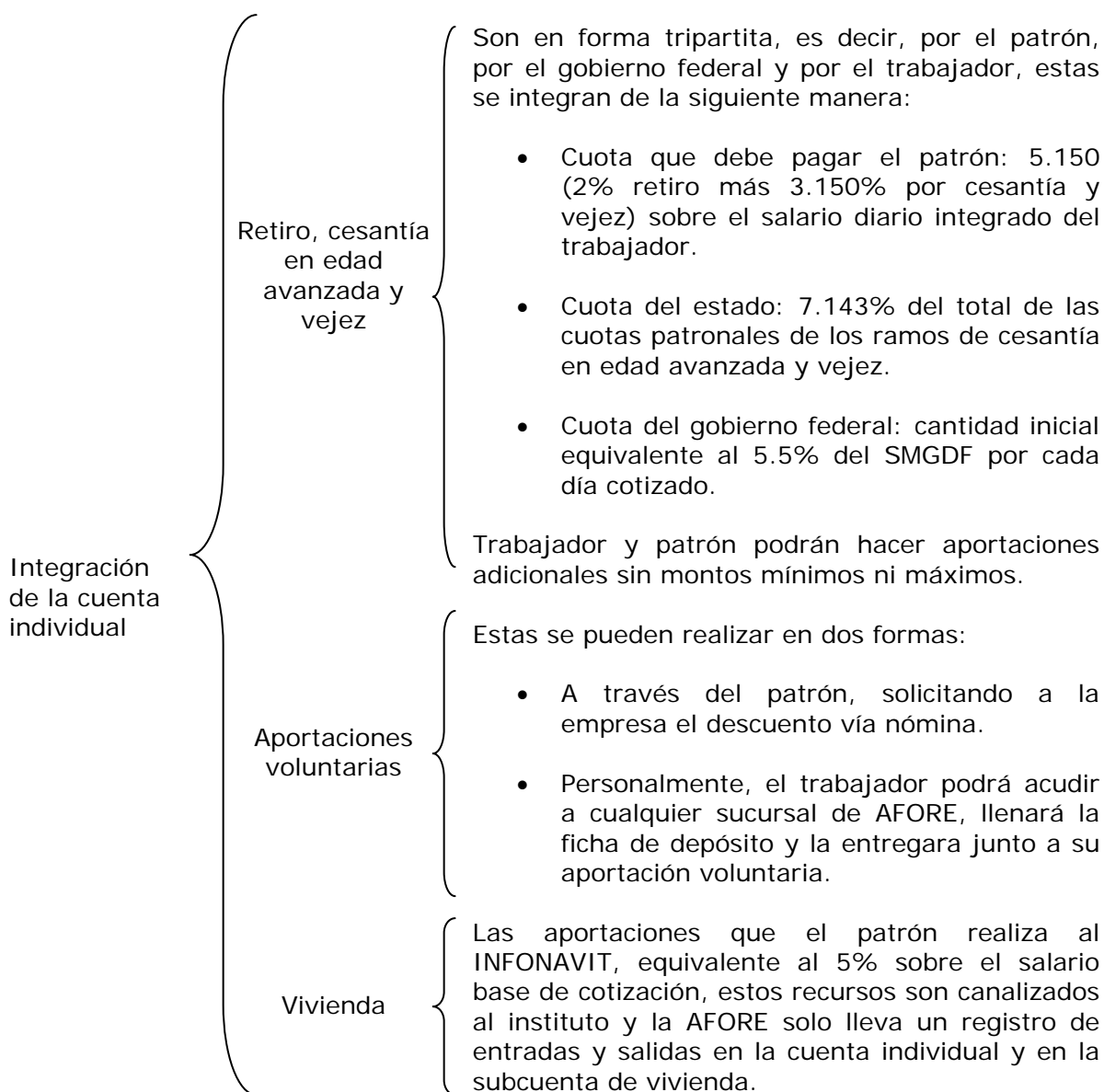
- Monto constitutivo

Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

- Suma asegurada

Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

3.3.3 Integración de la cuenta individual



Dichas administradoras deberán contar con la autorización de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema para el Retiro) y cumplir con normas según la Ley.

Estas recibirán las cuotas provenientes de los ramos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y efectuarán los abonos correspondientes en cada una de las subcuentas de la cuenta individual en los términos previstos por la Ley de los sistemas de ahorro.

El trabajador tendrá derecho de elegir la AFORE que más le convenga y así solicitar su registro directamente o a través de los agentes

promotores que actúen por cuenta y orden de ésta, es importante que solo podrá una vez al año cambiar de AFORE.

Los documentos que debe reunir el trabajador para afiliarse a la AFORE son:

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Numero de seguridad social (copia de cualquier documento)
- Comprobante de domicilio
- Solicitud de registro requisitaza
- Contrato de afiliación de la AFORE que se eligió.

Las aportaciones voluntarias las efectuarán directamente los trabajadores o a través de sus patrones en su AFORE o en una entidad receptora y en ningún caso los agentes promotores podrán recibir las aportaciones voluntarias.

Las AFORES enviarán al último domicilio que le haya señalado el trabajador, el estado de cuenta, por lo menos una vez al año.

Las AFORES cobrarán una comisión una vez registrados individualmente los movimientos por cuota y aportaciones recibidas, las cuales solo se podrán cobrar de dos formas:

- *Sobre flujos de recursos:* sólo se podrá efectuar el cobro, una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales las aportaciones recibidas.
- *Sobre saldos:* sólo podrán cobrar esta comisión, cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en SIEFORES y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades.

Las AFORES solo podrán cobrar comisión por cuota fija:

- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la Ley.
- Consultas adicionales a las previstas en la Ley
- Reposición a los trabajadores de la documentación de la cuenta individual.
- Pago de retiro programados.
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores.

Los recursos de los trabajadores que no seleccionen AFORE serán enviados a las AFORES que determine la CONSAR, basándose en la eficiencia, situación financiera, ubicación geográfica y rendimientos de las AFORES que operen y buscando el equilibrio del sistema, protegiendo los derechos de las SIEFORES que operen y buscando el equilibrio del sistema, protegiendo los derechos de los trabajadores.

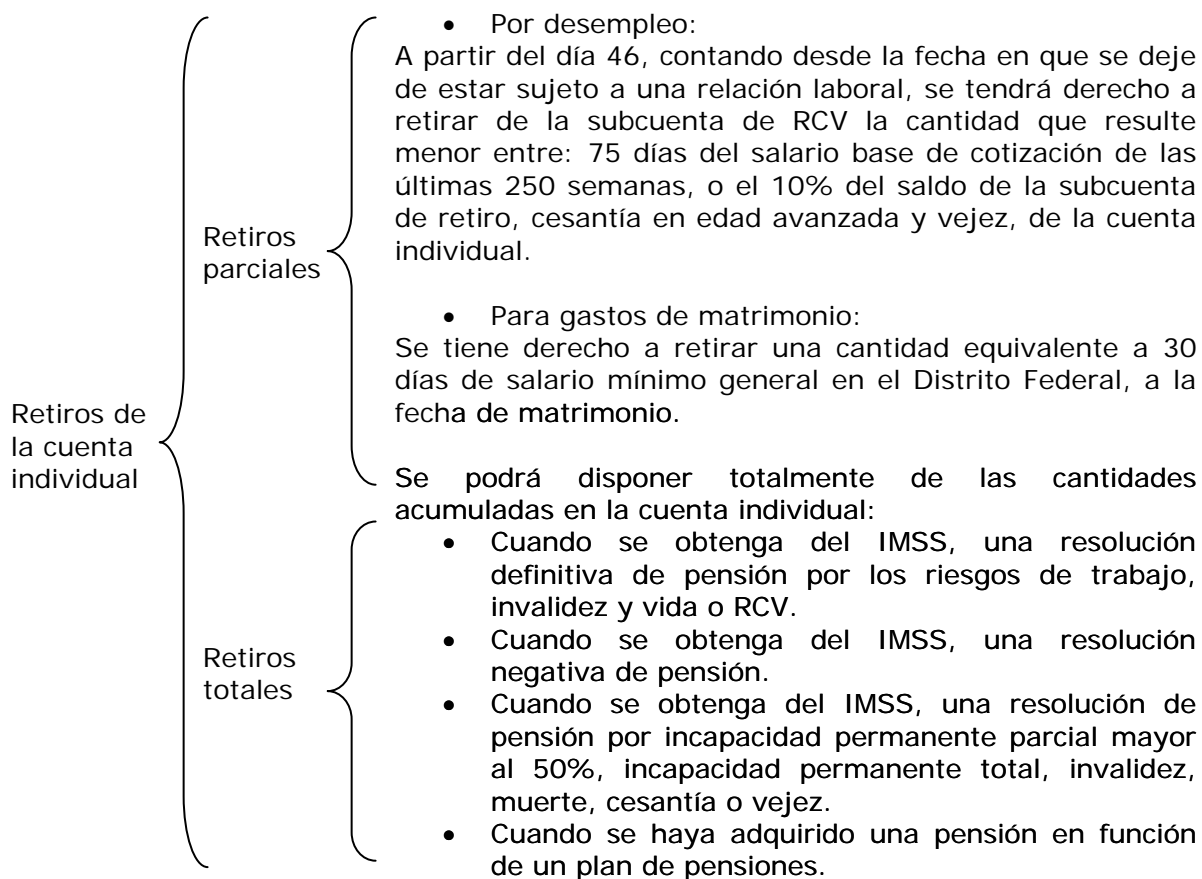
Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos de conformidad con los supuestos establecidos en las leyes de seguridad social, presentando ante los mismos la solicitud correspondiente en forma directa, a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro.

Dicha resolución deberá contener la siguiente información actualizada:

- El monto total de recursos de cada subcuenta
- El reconocimiento de las semanas cotizadas, y
- En su caso, el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de la pensión.

Retiros

Se podrán realizar dos tipos de retiros con cargo a la cuenta individual.



Para tramitar el retiro de gastos de matrimonio, se debe acudir ante el IMSS.

- Tener un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la fecha de celebración de matrimonio.
- En caso de haber estado casado con anterioridad, se deberá comprobar la muerte de la persona que se había registrado como esposa (o) ante el IMSS o exhibir acta de divorcio.
- Que el cónyuge no haya sido registrado con anterioridad en el IMSS, como esposa (o).

A continuación se citan algunas de las funciones que realizan las AFORES.

- Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.
- Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, y administrar los recursos de los fondos de previsión social.
- Registrar en una cuenta individual, los rendimientos que vaya generando el ahorro para el retiro del trabajador. También en la cuenta individual las aportaciones para vivienda, que hace el patrón al INFONAVIT, que el propio instituto administra, así como los rendimientos que generen.
- Enviar un estado de cuenta cuando menos una vez al año al domicilio que el trabajador indique, para que conozca los movimientos habidos en su cuenta y lleve el control de la misma.
- Presenten servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Traspasar la cuenta individual del trabajador que así lo desee, a la afore que este le indique.

- Proceder, al momento del retiro del trabajador, de acuerdo a las instrucciones que el mismo le indique, para que este pueda:
 - Recibir su pensión en la modalidad de retiros programados.
 - Acogerse al los beneficios de la LIMSS anterior (en caso de aquellos trabajadores que venían cotizando en dicho régimen).
 - Entregar el saldo de su cuenta individual a la compañía de seguros que elija, para que sea ella la que pague su pensión, de acuerdo con el contrato de renta vitalicia que celebre con dicha compañía de seguros.

- Ofrecer otro tipo de servicios como:
 - Información periódica sobre los movimientos de su cuenta.
 - Cambios de domicilio
 - Reposición de documentos
 - Consultas especiales sobre saldos.

De igual manera existen funciones que quedan prohibidas para las AFORES y son:

- Emitir obligaciones.
- Gravar de cualquier forma su patrimonio.
- Otorgar garantías o avales.
- Obtener préstamos o créditos con excepción de los autorizados por la comisión.
- Adquirir el control de empresas.

Por último haremos referencia de las obligaciones que están a cargo del patrón y trabajador con respecto al sistema de pensiones.

Patrones:

La principal obligación de los patrones es entregar integra y oportunamente las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las aportaciones al INFONAVIT.

De aquí se deriva la obligación que tiene el patrón de entregar en forma bimestral a la organización representativa de sus trabajadores o en forma individual, a falta de la primera, una relación de las aportaciones hechas a cada una de ellos.

Sin embargo la LIMSS en el rubro de ahorros para el retiro señala entre otras las siguientes:

- Registrarse ante el IMSS.
- Inscribir a sus trabajadores al IMSS.
- Entregar datos generales de la institución a las AFORES que tengan como cuenta habientes a sus trabajadores.
- En el momento de contratar un nuevo trabajador, solicitarle a éste el número de afiliación al IMSS, así como el nombre de la FORE que opera sus ahorros.
- Determinar las aportaciones del trabajador y las del patrón que se deban pagar al IMSS.
- Cumplir con los lineamientos del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez.
- Entregar constancias de aportaciones a los posibles trabajadores eventuales que existan en su empresa.

Trabajadores:

Puede decirse que el trabajador tiene la obligación de ahorrar cada día de pago una cantidad así también tiene el derecho de elegir en donde invertir sus ahorros, obtener ganancias y acceder a una pensión cuando se retire.

Ligado con lo anterior se tiene las siguientes obligaciones para los trabajadores:

- Relación de trabajo establecida.
- Estar inscrito y dado de alta ante el IMSS.
- Aportar cada periodo de pago las cuotas que integrarán su patrimonio futuro.
- Estar informado de la situación que guardan sus fondos ahorrados y forma en que son manejados.
- Solicitar al patrón bimestralmente la relación de aportaciones hechas al IMSS.
- En caso de que alguna modificación en la información relativa al domicilio, número telefónico, beneficiarios sustitutos, empleo o pérdida del mismo, lo deberá informar oportunamente a la AFORE dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producido.

CAPÍTULO 4
CÓDIGO FINANCIERO

De acuerdo a cada estado existe un código que rige bajo diferentes disposiciones en el tratamiento y estudio sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal. Conforme hemos visto en capítulos anteriores se establecen determinadas obligaciones en diversas leyes, de igual manera disposiciones que el código financiero establece tanto para el Distrito Federal como para el Estado de México, que se deben cumplir y que de manera practica abarcaremos en este capítulo.

4.1. Impuesto sobre nóminas

4.1.1. Distrito Federal

Personas obligadas al pago

Están obligados a realizar el pago del impuesto sobre nóminas, siendo personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se le otorgue.¹²

Erogaciones que causarán el impuesto

Para efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios
- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y aguinaldo
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros
- VII. Primas de antigüedad
- VIII. Derogada
- IX. Comisiones

¹² Artículo 178 Código Financiero del Distrito Federal (CF)

- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Tasa del impuesto

El impuesto sobre nómina se determinara aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.¹³

Erogaciones que no causarán el impuesto sobre nomina

Cabe mencionar que el código financiero nos señala en su artículo 178-A las erogaciones que no causarán el impuesto sobre nóminas, las cuales se detallan a continuación:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro
- Gastos funerarios
- Jubilaciones, pensiones, haberes del retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la Ley aplicable.
- Aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y al fondo de vivienda del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueran aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón, los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro.

¹³ Artículo 179 Código Financiero del Distrito Federal (CF)

- Gastos de representación y viáticos.
- Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- Intereses subsidiados en crédito al personal.
- Primas por seguros obligatorios por disposición de la Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.
- Presentaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- Las participaciones en las utilidades de la empresa.
- Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

Momento de acusación del impuesto

El impuesto sobre nómina se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajador personal subordinado y se pague mediante declaración, en la forma oficial probada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo en que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades, esta disposición se encuentra establecida en el artículo 180 del código financiero del Distrito Federal.

4.1.2 Estado de México

Personas obligadas al pago

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo

personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.¹⁴

Erogaciones que causarán el impuesto

Para efectos de este impuesto se considera remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorro.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Derogada.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.

¹⁴ Artículo 56. Código Financiero del Estado de México (CFEM)

- XII. Pagos de servicio de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Pagos de vales de despensa.
- XIV. Pagos de servicio de transporte.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.5% (artículo 58 CFEM) sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 antes mencionado.

Erogaciones que no causarán el impuesto sobre nóminas

Cabe mencionar que el mismo código financiero nos señala en su artículo 59 las erogaciones que no causarán el impuesto sobre nóminas las cuales se detallan a continuación:

- Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- Indemnizaciones por riesgo o enfermedades profesionales.
- Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- Pagos a trabajadores domésticos.
- Pagos a discapacitados.
- Contrataciones pagadas por:
 - El estado y los municipios, así como los organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales y municipales.
 - Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.

- Las instituciones de beneficencia reconocidas por el estado.
- Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.
- Las micro industrias inscritas en el padrón nacional de la micro industria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.
- Pagos a administradores, comisionistas o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

Momento de acusación del impuesto

Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, podrá optar por realizar un solo pago concentrado por todas sus oficinas en una declaración, previa autorización de la autoridad fiscal, debiendo anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales con que cuente, indicando para cada una, su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el periodo de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que realicen pagos concentrados deberán tener un sólo registro por la matriz y sus sucursales. En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar nueva solicitud de autorización de pagos concentrados, esta disposición se encuentra establecida en el artículo 58 del código financiero del Estado de México.

5.2 Comparación entre el impuesto del Distrito Federal y Estado de México

Se presenta en forma comparativa las erogaciones que se causan para el cálculo del impuesto sobre nóminas a que se refiere este capítulo para la aplicación de las mismas.

Cuadro comparativo 2% nominas D.F. y estado de México

FRACCIÓN		CONCEPTOS	D.F.	EDO. MEX.
D.F.	EDO. MEX.			
I	I	Sueldos	X	X
II	II	Tiempo extraordinario	X	X
III	III	Premios, primas, bonos, estímulos	X	X
IV	IV	Compensaciones	X	X
V	V	Gratificaciones	X	X
VI	VI	Participación patronal al fondo de ahorro	X	X
VII	VII	Primas de antigüedad	X	X
	VIII	PTU		X
VIII	IX	Indemnización por despido o terminación de la relación laboral	X	X
IX	X	Comisiones	X	X
X	XI	Pagos realizados a administradores	X	X
	XII	Servicio de comedor y comida, proporcionado a los trabajadores		X
	XIII	Vales de despensa		X
	XIV	Servicio de transporte		X
	XV	Primas de seguros para gastos médicos o de vida		X
	XVI	Pagos por honorarios asimilables		X

Como puede observarse, ambas entidades coinciden los conceptos hasta la posición VII; para la posición VIII cambió, ya que para el D.F. no se toma la PTU y para el Estado de México si, para el Estado de México se agregan las fracciones de la XII a la XV. No deberían considerarse como remuneración al personal por su trabajo, ya que éstas se consideran como gastos de previsión social, que para la LISR sólo se acumulan si rebasan los límites que marca la propia Ley y que ya se comentó en capítulos relativos a dicho concepto.

Para el año 2002 se agrega la fracción XVI, para indicarnos que también los honorarios asimilables a salarios pagaron el 2% sobre nóminas.

CASO PRÁCTICO

El caso práctico se desarrolla en base a lo siguiente:

Datos generales de la empresa

Empresa: Operadora Punto de Venta S.A de C.V.

RFC. OPV-950329-M60

REGISTRO PATRONAL: Y5422396100

DIRECCIÓN: Calle tres No. 4 Col. Reforma social. Miguel Hidalgo. C.P. 11650

ACTIVIDAD ECONOMICA: Compra venta de audio video y entretenimiento

PRESTACIONES:

Las prestaciones que otorgan son las siguientes:

1. vacaciones se otorgan las que establece la LFT.
2. Prima vacacional 40%
3. Aguinaldo se otorga el que marca la LFT.
4. Comisiones
5. Bonos
6. Vales de comida

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Juan Antonio Silva Ayala, la cantidad de \$260.00, del folio 2915182 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Felipe Cortes Martínez, ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Silva siendo que este folio lo vendió el Sr. Cortes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Jorge Soto González, la cantidad de \$255.00, del folio 2915356 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Felipe Cortes Martínez; ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Soto siendo que este folio lo vendió el Sr. Cortes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Victor Hugo Salto Pérez, la cantidad de \$765.00, de los folios 2897804, 2897805 y 2897912 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Arcadio Rodríguez Moreno; ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Salto siendo que este folio lo vendió el Sr. Rodríguez.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Rodrigo Calderón, la cantidad de \$250.00, del folio 2835514 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Esteban Pérez Santiago; ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Calderón siendo que este folio lo vendió el Sr. Pérez.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Victor Hugo Salto Pérez, la cantidad de \$260.00, del folio 2897835 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Francisco Zárate Camacho; ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Salto siendo que este folio lo vendió el Sr. Zárate.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 10 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento nómina vendedor

Por este medio te solicito le sea descontado por nómina al vendedor Jorge Soto González, la cantidad de \$510.00, de los folios 2834405 y 2872686 y le sea abonada esa misma cantidad al vendedor Esteban Pérez Santiago; ya que por error se le depositó esa cantidad al Sr. Soto siendo que este folio lo vendió el Sr. Pérez.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 11 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Pago de comisiones de fin de semana

Por este medio te solicito le sea pagada la cantidad de \$3,380.00 al administrativo Carlos Urbieta Zavala por concepto de comisiones de fin de semana, que abarca los periodos mensuales de:

Comisiones pendientes de Junio 2006 por \$3,380.00

Dichas comisiones están autorizadas por el Sr. Bruno Duarte.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 11 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Bono

Por este medio le informo que:

Julio Torres Soto. Tiene un bono de \$500.00.
Cheque No. 1040
Póliza: 001040. Egresos
Junio 2006

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Luz Elvira Gómez Torres
Comisiones

México, D.F. a 11 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Descuento de comisiones

Por este medio te informo los siguientes anticipos de comisiones que se hicieron a vendedores.

Rodrigo Calderón	\$1,000.00
Oscar Vicuña	\$1,000.00
Antonio García	\$2,000.00

Sin otro particular, quedo a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

GRACIAS.

Atentamente:

Lorena Cervantes Villa

México, D.F. a 11 de Julio de 2006.

Para: C.P. Vicente Barrón.
Asunto: Rosendo Molar Bautista

Por este medio te informo que Rosendo Molar Bautista tiene comisiones pendientes de pago: marzo/2006 por la cantidad de \$600.00

Sin otro particular, quedo a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

GRACIAS.

Atentamente:

Lorena Cervantes Villa

OPERADORA PUNTO DE VENTA S.A DE C.V.

ESTADO DE CUENTA

Nombre	Mes	Póliza	Nombre	Abonos	Saldo
GOMEZ					1,500.00
TORRES	Marzo	000001	NOMINA 1ra MZO	375	1,125.00
LUZ	Marzo	000002	Nomina 2da DE MARZO	250	875
ELVIRA	Abril	000002	NOMINA 1ra. DE ABRIL	250	625
	Abril	000003	NOMINA 2da. DE ABRIL	200	425
	Mayo	000010	OPV. NOMINA 1ra. DE MAYO	200	225
	Mayo	000004	OPV. 2da. DE MAYO	200	25
	Junio	000002	NOMINA QUINCENAL O.P.V.	200	-175
	Junio	000007	NOMINA 2da DE JUNIO	200	-375
	Julio	000001	NOMINA DEL 1 AL 15 DE 07 06	200	-575
			TOTALES:	2,075.00	



AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

SUBURBIA S.A. DE C.V.
CIRCUITO CENTRO CÍVICO 225-193
CD. SATÉLITE
ESTADO DE MÉXICO NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE: 090660269
R.F.C.: SUB910603555

El instituto ha otorgado un crédito al trabajador cuyos datos se consignan al calce de este aviso, quien acepto para amortizarlo. Se le descontara el 25% de su salario integrado en los términos del artículo 29 fracción III de la ley de INFONAVIT. En fundamento de los artículos 29 fracción III y 35 de la ley del INFONAVIT, se servirá usted, retener a partir del día siguiente al que reciba este aviso de descuento antes indicado a efecto de que bimestralmente entere dichas intenciones en la entidad receptora autorizada de su preferencia, a mas tardar el día 17 del mes siguiente a su vencimiento o el día hábil, si aquel lo fuere, mediante la cedula de identificación o del programa de computo que autorice el instituto. Los descuentos al salario integrado del trabajador deberán ser efectuados por usted en forma semanal o bien según, con la periodicidad con la que se le paguen los salarios a sus trabajadores se le hace saber que conforme a los artículos mencionados, los patrones son solidariamente responsables del entero de los descuentos a partir de la fecha en que reciban este aviso y en tanto no se de alguno de los siguientes casos:

- 1.- Cuando presente aviso de baja el trabajador en la forma AFIL4IMSS-INFONAVIT.
- 2.- Cuando se reciba del INFONAVIT el comunicado de suspensión de descuentos.

Por ultimo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente, se vera acreedor a las sanciones y pago de créditos fiscales que correspondan por una omisión, en los términos de los artículos 2, 4 y 6 del código fiscal, 23, 55, 57 y 58 de la ley del INFONAVIT y de los reglamentos respectivos. Hacemos de su conocimiento que por ningún motivo deberá sellar ni firmar este documento, si el trabajador a que se refiere el mismo, no cuenta actualmente con relación laboral con usted. En caso contrario será aplicable el artículo 58 de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

ATENTAMENTE:

LIC. VICTOR MANUEL RIVERA PAULIN
Jefe del área de crédito, Estado de México

Datos del trabajador:

No. De crédito: 15 001 2039 2.	Espinosa Ruíz Deyanira Verónica
R.F.C. O C.U.R.P.: EIRD 721211.	Eco IV Mz. 2 Lt. 1 casa 23
Fecha de elaboración: 14 Julio 2000.	Chicoloapan C.P. 55069
No. De seguridad social: 28917230840.	Estado de México, Ecatepec



CALLE CUATRO No. 6
 COL. REFORMA SOCIAL
 MEXICO, D.F. 11650
 TEL. 5520-8824
 FAX. 5540-7445

R.F.C. SSA-840824-4P6

VENDIDO A:	
SALAS OREGON MARCO ANTONIO	
AV. GUERRERO CALLE 3 NO. 1216	
ACAPULCO, GUERRERO	
¡SAOM820706	
Lugar de expedición: México	

VIA DE EMBARQUE	FORMA DE PAGO	TIPO DE CAMBIO	FECHA	FACTURA No.
			05/07/2006	A 09832

CANTIDAD	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1		NOKIA	399.13	399.13
				SUB-TOTAL \$ 399.13
EL COBRO SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION				I.V.A. \$ 59.87
(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)				TOTAL \$ 459.00

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE POR ESTE DOCUMENTO PAGARE EL DIA DE SU VENCIMIENTO EN LA CD. MEXICO, D.F. A LA ORDEN DE SEÑAL SATELITE S.A DE C.V., LA CANTIDAD TOTAL INDICADA. CAUSANDO INTERESES MORATORIOS A RAZON DE -----% MENSUAL PAGADERO JUNTAMENTE CON EL PRINCIPAL.

SEÑAL SATELITE S.A DE C.V.

SH CP	FOLIO C1164715
	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SSA-840824-4P6	
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES SEÑAL SATELITE S.A. DE C.V.	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL 18/04/1995 7RK758K4dlg	

FIRMA _____

COMPROBANTE FISCAL IMPRESO POR: FORMAS Y SISTEMAS MEXICANOS, S.A DE C.V. PONIENTE 150 No. 932
 COL. INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 02300 MEXICO D.F. TEL. 5567-36-39 R.F.C. FSM-841022-2G8 AUT. SEGÚN D.O.F. DEL 24 DE MARZO DE 1992
 CLIENTE

NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 8026835 SE IMPRIMIERON 1000 JUEGOS DE COMPROBANTES DEL FOLIO A 9001 AL 10000
 FECHA DE IMPRESIÓN NOVIEMBRE DEL 2005
 FECHA DE VIGENCIA OCTUBRE DEL 2007

México, D.F. a 23 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$804.00 por la compra de un teléfono nokia 2275

El descuento se realizara en las siguientes dos quincenas posteriores a este escrito del presente año.

Datos del teléfono

Nokia 2275
Serie 2104fc88
Número telefónico 12762760

Acepto el descuento:

Ana Lilia Vega Cedillo

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734006912028
Número telefónico 7441336038

Acepto el descuento:

Martín Corona Solís

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734006911780
Número telefónico 7441336041

Acepto el descuento:

Rubicelia Santana Santana

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734006911947
Número telefónico 7441336043

Acepto el descuento:

Sandra Iliana López Ponce

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734006911897
Número telefónico 7771581583

Acepto el descuento:

Gabriela Alejandra Reyes González

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734001675604
Número telefónico 7771581521

Acepto el descuento:

Maria de Jesús O. Castañeda Portilla

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734001641317
Número telefónico 7771581596

Acepto el descuento:

Jesús Armando Cano Viguera

México, D.F. a 22 de Junio de 2006.

Por este medio autorizo a la empresa Operadora Punto de Venta S.A de C.V. Para que me descuenten \$459.00 por la compra de un teléfono celular.

El descuento se realizara en las siguientes dos empezando en julio de 2006

Datos del teléfono

Nokia 1110
Serie 010734006916888
Número telefónico 7441336004

Acepto el descuento:

Marco Antonio Salas Oregon

OPERADORA PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL 2% S/NOMINAS JULIO 2006

CONCEPTO		IMPORTE	POR 0.02
NOMINAS:			
1A QUINCENA	QUINCENAL	140,328.03	2,806.56
1A QUINCENA	MENSUAL	190,814.83	3,816.30
2a QUINCENA	QUINCENAL	137,969.52	2,759.39
2a QUINCENA	MENSUAL	59,945.50	1,198.91
TOTAL		529,057.88	10,581.16
FINIQUITOS:			
BERTHA DENISSE PAYAN	DURANGO	772.12	15.44
OSCAR TELIO	METROPOLITANA	2,541.52	50.83
J. FRANCISCO ZARATE	METROPOLITANA	3,585.00	71.70
LOURDES MIRANDA	METROPOLITANA	990.88	19.82
RAFAEL VARGAS	MORELOS	5,499.85	110.00
FRANCISCO ICAZA	MORELOS	3,209.85	64.20
JORGE CRUZ	SERVICIO	544.19	10.88
JOSEFINA EUNICE	SERVICIO	812.83	16.26
CIRIHA RAQUEL SANTIAGO	VERACRUZ	2,377.19	47.54
		20,333.43	406.67
GRAN TOTAL			10,987.83

ANEXO 1

LIBRO CIENTO VEINTIOCHO.- Lic. Beatriz E. Calatayud.-----BSB.



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE,

-----MÉXICO DISTRITO FEDERAL, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco,-----
BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la notaria número ciento noventa y cuatro del Distrito Federal, -----hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituyo "OPERADORA PUNTO DE VENTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores BRUNO DUARTE ROSSI, JUAN PEDRO SESTIER Y ROSSANA SANDOVAL ROSSI, el tenor de los estatutos que siguen, y del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones diez mil veinticinco, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con expediente número nueve mil quinientos nueve millones nueve mil seiscientos sesenta y tres, y folio número diecisiete mil trescientos treinta y cinco que en unión de su declaración de pago número un millón cinco mil trescientos treinta y cinco, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A",-----

-----E S T A T U T O S-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "OPERADORA PUNTO DE VENTA", se vera seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A. DE C.V.".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

La prestación de servicios profesionales en las áreas de relaciones comerciales, ciencias de la información, relaciones públicas, mercadotecnia, publicidad, investigaciones de mercado, mercadeo y promociones, diseño de programas publicitarios y promocionales, coordinación y administración de los mismos, y en general de comercialización de medios publicitarios, por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior, -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto, -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local, -

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones,-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, -----

VII.- Adquirir partes sociales, -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales, -----

X.- Contratar al personal necesario, -----

XI.- Otorgar avales y obligares solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros, -----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en México Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, -----

ARTÍCULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad se considerara por su simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, -----

y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional, y máximo ilimitado, y ésta representado por CIEN ACCIONES nominativas con valor nominal de QUINIENTOS NUEVE PESOS, cada una. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones de la serie "A", -----

Las acciones de la serie "B", serán las representativas del capital social variable, -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, -----En caso de aumento o disminución, la asamblea de accionistas fijara las normas y fecha de amortización, -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, -----

La sociedad llevara un libro de Registros de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, -----

La sociedad considerara como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro, -----

La sociedad, cuando en ella intervengan personas físicas o morales extranjeras, así como las personas físicas o morales extranjeras que forman parte de la misma, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, -----

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General d Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único,-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones, -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita, -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, -----

Dicho acuerdo se publicara en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones, ---

ARTÍCULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias, -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias, -----

II.- Se celebraran en el domicilio social, -----

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, o él o los comisarios, -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días o la fecha en que deba celebrarse, -----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea, -----

Si todas las acciones estuvieres representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria, -----

V.- Actuará como presidente el del consejo, el administrador único o la persona que designen los accionistas y fungirá como secretario la persona que designe el presidente, -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se extenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y cinco, y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto, y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación,

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, -----

ARTÍCULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración, -----

La participación de la inversión extranjera en el órgano de administración, no podrá exceder de su participación en el capital. Para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario o la autoridad correspondiente en los términos de La Ley citada, -----

ARTÍCULO UNDECIMO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros, que determine la asamblea de accionistas, En ningún caso podrá ser inferior a dos, -----

ARTÍCULO DUODECIMO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, -----

Cada consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad, -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El presidente secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración, -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo, -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades, -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo

dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que el efecto gozará, entre otras de las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, según el artículo catorce de la Ley del Amparo, -----

B.- Para transigir, -----

C.- Para comprometer en árbitros, -----

D.- Para absolver y articular posiciones, -----

E.- Para recusar,-----

F.- Para hacer sesión de bienes, -----

G.- Para recibir pagos, -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, -----

II.- Poder generar para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la Republica Mexicana, -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la Republica Mexicana, -----

IV.- Poder especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, para que en su carácter de representante y representantes legales de la citada poderdante y con el cargo que tienen en la empresa, el cual desde luego en este acto se le ratifica, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, la obligue en sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan a fin de que intervengan en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualquier procedimiento conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones, -----

Este mandato se otorga además en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, -----

incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes, -----

Intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo, sea federal o local, transigir,

comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar sesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón a el acusado y en general ejercitar todas las acciones que corrompen a la poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitar ante juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, federales o locales Secretaria del Trabajo y Previsión Social, direcciones de trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, simndo9catos, personas físicas e instituciones, todo esto en nombre y representación de la citada poderdante y como representante legal de la misma, -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, -

VI.- Facultad para asignar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de sociedad, -----

VII.- Facultad para poder otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas, -----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrada por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El administrador único, los consejeros, los gerentes y los demás factores y él o los comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito de una acción, la cantidad en efectivo equivalente al valor de la misma o fianza por la misma cantidad, no se devolverá el deposito, no se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieran actuado, -----

ARTÍCULO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá a la fecha de firma de esta escritura, el día treinta y uno de diciembre del año en curso, -----

ARTÍCULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura, -----

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los Estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicara como sigue,----

I.- Se separara un cinco pOr ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la

formación de uno o varios fondos de reserva especiales, -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la asamblea, -----

IV.- EL sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar, -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fija la Ley, -----

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose a uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que correspondan al órgano de administración, el órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en función, el órgano de administración continuara en funciones pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta, -----

-----T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- El capital social mínimo ósea la suma de cincuenta mil nuevos pesos, quedo totalmente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera, -----

Bruno Duarte Rossi (noventa) acciones, con valor de CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS.-----

Juan Pedro Sestier Dubernard (cinco) acciones, acciones con valor de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, -----

Rossana Sandoval Rossi, (cinco), acciones con valor de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, -----

TOTAL: CIEN ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS,

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un administrador Único, para tal efecto designan al señor Bruno Duarte Rossi, -----

II.- Designar como Comisario de la sociedad al señor Juan Pedro Sestier Dubernard, -----

TRECERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiesta: -----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional importe del capital social mínimo—

II.- Que el administrador único y comisario designados, han caucionado su manejo, -----

YO LA NOTARIA CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", -II.-

Que advertí a los comparecientes que se deberán acreditar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes, --

III.- Que los comparecientes manifiestan que a la fecha de firma de esta escritura, no comparezca ninguna persona extranjera. Por lo que en caso de que posteriormente se admitan socios extranjeros, los comparecientes se obligan solidariamente a dar los avisos correspondientes a las autoridades competentes, -----

IV.- Que los comparecientes declaren por sus generales ser: -----
Bruno Duarte Rossi, Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres casado, con domicilio en Volcán número doscientos catorce colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal once mil, comerciante, -----

Juan Pedro Sestier Dubernard, mexicano, originario de Orizaba, Estado de Veracruz lugar donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en José Santos Oriente número seis colonia Lomas del Huizachal, estado de México, Código postal cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, comerciante,---

Rossana Sandoval Rossi, Mexicana originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta, casada, con domicilio en Rancho Calichal número sesenta y ocho guión "E", colonia Nueva oriental Coapa, delegación Tlalpan, Código postal catorce mil trescientos, dedicada a las labores de su hogar, -----

V.- Que tuve a la vista de los documentos citados en esta escritura, -

VI.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella, y la firmaron el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con excepción del señor Juan Pedro Sestier Dubernard, que lo hizo el día treinta y uno del mismo mes y año, mismo momento en que la autorizo. -----

DOY FE .-----

firmas de los señores Bruno Duarte Rossi y Rossana Sandoval Rossi, -
ante mi.----Beatriz E. Calatayud. I.---Rubrica. -----

Firma del señor Juan Pedro Sestier Dubernard -----

Beatriz E. Calatayud. I.-----Rúbrica-----El

sello de autorizar.-----

-- -----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA UNO-----

Con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación , -----
Doy Fe, -----
México. Distrito Federal a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, -----
Calatayud-----Rúbrica-----

-----NOTA DOS-----

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura copia del aviso ordenado por el artículo treinta y uno de la Ley del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera, -----Doy fe.-----
México, Distrito Federal a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco.-----
Calatayud.-----Rúbrica-----

-----NOTA TRES-----

Hoy expedí primer testimonio en su orden en diez y seis paginas para Operadora Punto de Venta "Sociedad Anónima de Capital Variable, -----
Doy fe.-----
México D.F. a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.-----
Calatayud.-----Rúbrica-----

-----NOTA CUATRO-----

México, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El testimonio aludido en la nota tres fue inscrito por lo que se refiere a la Constitución en el Registro Público de Comercio, bajo el FOLIO MERCANTIL NÚMERO Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno de esta capital, con esta fecha, -----Doy fe.-----
Calatayud.-----Rúbrica-----

Para cumplir con lo dispuesto con el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal a continuación se transcribe: -----

"ART veinticinco cincuenta y cuatro.- en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley , para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, -----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, -----

cuando se requieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales, -----

Los notarios insertaran este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen", ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "OPERADORA PUNTO DE VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN NUEVE PAGINAS,----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- COTEJADO.----- DOY FE.-----

MEXICO, D.F., a los 16 dias del mes de Junio de 1998
C. Notario Publico, Lic. VANESSA RAMIREZ DE ALVARADO



REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE MEXICO
1998 06

ANEXO 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Celebrado por una parte por el **C. Luz María Ruíz Delgado**, por sus propios derechos y por la otra, representada por Arturo de la Garza Colleman, representante legal de la Cia., Operadora Punto de Venta S.A DE C.V.

Es intención de las partes facilitar la interpretación de este pacto, por lo que hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara la **C. Luz María Ruíz Delgado**, que en lo sucesivo en el cuerpo de este contrato se denominará trabajador, que:

- a) Ser originario de. México, D.f.
- b) Que nació el: 10 de Mayo 1981.
- c) De nacionalidad: Mexicana.
- d) De sexo: Femenino.
- e) Estado civil: Soltera.
- f) Con numero de afiliación al IMSS. 9005810547 – 0.
- g) Con R.F.C. RUDL810510.
- h) Con domicilio en: C. Barbero; Mz 7 Lt. 43 Col. La mancha II, Naucalpan de Juárez Edo. De México. C.p. 53717.
- i) Con número: 53040593.

II.- Declara Operadora Punto de Venta, S.A de C.V. que en lo sucesivo en el cuerpo de este contrato se denominará patron, que:

- a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas.
- b) Que tiene su domicilio en .Calle Tres No 4 Col. Reforma Social C.p 11650 México, DF.
- c) Que entre sus actividades están la prestación de servicios profesionales en las áreas de relaciones comerciales, ciencias de la información, relaciones publicas, mercadotecnia, publicaciones, investigaciones de mercado, mercadeo y promociones, diseño de programas publicitarios y promocionales, coordinación y administración de los mismos, y en general la comercialización de medios publicitarios.

En virtud de lo declarado y para el logro de las finalidades que las partes se proponen, el Contrato Individual de **Trabajo por Tiempo indefinido** lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los contratantes se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El trabajador manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos y capacidad suficiente, así como la práctica e interés necesario para el desempeño del trabajo que ha solicitado.

TERCERA.- El patrón manifiesta por su parte, tener las facultades legales para obligarse celebrando el presente contrato.

CUARTA.- Este contrato se celebra por tiempo indefinido y solo podrá modificarse, rescindirse o terminarse, en los casos establecidos en la ley federal del trabajo, en el presente contrato, en el reglamento interior de trabajo o en su caso en el contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- Las partes acuerdan en establecer por medio de este contrato un periodo de prueba de 30 días, durante el cual, el patrón podrá rescindirle sin responsabilidad alguna.

SEXTA.- El trabajador queda obligado a someterse a las pruebas o exámenes necesarios que indique el patrón, el negarse a ello es causa de rescisión del presente contrato.

SEPTIMA.- El trabajador se obliga a ejecutar sus servicios personales con la intensidad, cuidado y esmero apropiados al patrón, bajo su dirección y subordinación, así como a cumplir con las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo contratado.

OCTAVA.- El patrón contrata los servicios del trabajador para que este labore bajo la categoría de los servicios del trabajador en forma enunciativa y no limitativa consisten en ser **auxiliar de nóminas**.

NOVENA.- El trabajador y el patrón convienen en que este ultimo cuenta con las facultades de cambiar al trabajador de categoría, siempre y cuando se respete el salario pactado.

DECIMA.- El trabajador se obliga a desempeñar sus servicios pactados en el domicilio del patrón, en sus sucursales o en el domicilio que el patrón señale, sea dentro de la entidad federativa en que se celebra este contrato o en cualquier otra, o bien en el domicilio del patrón en que se llegase a cambiar.

DECIMA PRIMERA.- el trabajador se obliga a ejecutar sus servicios para el patrón bajo un horario y jornada de trabajo comprendida **de lunes a viernes de las 09:00 am. A las 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs.**, el trabajador disfrutará de 1 hora diaria para tomar sus alimentos o descansos fuera del centro de trabajo. el patrón esta facultado para cambiar el horario, la jornada semanal o el día de descanso, cuando por las funciones a desarrollar por el trabajador tenga la necesidad de salir del domicilio del patrón, forzosamente debiera acudir al domicilio de este ultimo, en el inicio y en el termino de su jornada diaria de labores, lo que implica que la hora de entrada y la hora de salida diaria pactada en esta cláusula, deberá efectuarse en el domicilio del patrón, para que el trabajador registre adecuadamente el control de asistencia que se lleva.

DECIMA SEGUNDA.- El TRABAJADOR tendrá un día de descanso por cada seis de trabajo, conviniéndose que dicho día será el **domingo**, de cada semana.

DECIMA TERCERA.- Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, el trabajador se obliga a laborar tiempo extra en los términos del artículo 66 de la ley federal del trabajo, en la inteligencia de que solo se consideraran y pagaran como horas extras, aquellas que excedan de 48 horas en jornada diurna, de 45 horas en jornada mixta y de 42 horas en jornada nocturna, y siempre y cuando hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el patrón o sus representantes legales, pues de no ser así, el trabajador tiene estrictamente prohibido laborar tiempo extra.

DECIMA CUARTA.- el trabajador se obliga a checar y firmar listas o tarjetas de asistencia a la entrada y salida de sus labores, así como para computar las horas de comida.

DECIMA QUINTA.- Son días de descanso obligatorios para el trabajador, el primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el veinte de noviembre de todos los años, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y el veinticinco de diciembre de cada año. el trabajador tiene estrictamente prohibido

laborar en días de descanso obligatorios, salvo que exista autorización previa y por escrito de algún representante legal del patrón.

DECIMA SEXTA.- El patrón se obliga a pagarle al trabajador por concepto de salario la cantidad de **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N.)** Mensuales. El pago del salario se hará en moneda del curso legal o cualquier equivalente como títulos de crédito en el domicilio de la empresa. Los días quince y treinta de cada mes.

DECIMA SEPTIMA.- El trabajador se obliga a observar estricta puntualidad, por lo que se refiere a las horas de entrada y salida de sus labores y solo se le concederán diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo de parte del patrón admitir o no al trabajador o empleado retrasado.

DECIMA OCTAVA.- El trabajador se obliga en caso de enfermedad a dar aviso al patrón dentro de las dos horas siguientes a la hora en que debiera iniciar sus labores, en caso de omitir dar aviso al patrón se tomara la falta como injustificada.

DECIMA NOVENA.- El trabajador disfrutara de un periodo anual de vacaciones, el cual quedara sujeto a lo establecido por el artículo 76 de la ley federal del trabajo. el patrón esta facultado para determinar de acuerdo con sus necesidades, los periodos en los cuales el trabajador disfrutara de sus vacaciones en caso de que procedan. el trabajador disfrutara de una prima vacacional en términos de los establecido por el artículo 80 de la ley federal del trabajo de un 25%.

VIGESIMA.- El patrón se obliga a proporcionarle al trabajador, capacitación y adiestramiento en los términos del capítulo III bis del título cuarto de la ley federal del trabajo, por su parte el trabajador se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento instrumentados por la comisión mixta respectiva y aprobados por la secretaria del trabajo y previsión social, según lo disponen los artículos 153-a 153-b 153-h 153-i y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

VIGESIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta al patrón, las señaladas en los artículos 132 y 133 de la ley federal del trabajo y por lo que respecta al trabajador, las señaladas en los artículo 134 y 135 del mismo ordenamiento legal.

VIGESIMA SEGUNDA.- El patrón reconoce expresamente al trabajador una antigüedad a su servicio a partir del día de **21 de Julio del 2006**.

VIGESIMA TERCERA.- El patrón se obliga a pagarle al trabajador un aguinaldo anual de días de salario ordinario base, el cual será pagado antes del día veinte de diciembre de cada año.

VIGESIMA CUARTA - Las partes convienen en que lo no previsto en este contrato se regirá por la ley federal del trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de las juntas de conciliación y arbitraje.

Leído que fue en voz alta y en forma integra el presente contrato y sabedoras las partes que en el intervienen de su alcance y consecuencias jurídicas, lo ratifican y firman por duplicado para constancia de su voluntad de obligarse recíprocamente en sus términos, este día **21 de Julio del 2006 de en la Ciudad de México, D.F.**

EL PATRON
LIC. ARTURO DE LA GARZA COLEMAN

EL TRABAJADOR
LUZ MARIA DELGADO RUIZ

TESTIGO

TESTIGO

CONCLUSION

Finalmente llegué a mis objetivos planteados en esta obra, misma en la que se muestra la importancia de los impuestos sobre sueldos y salarios, se definió la relación obrero patronal de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y se presentó en una nómina de sueldos y salarios el cálculo del ISR en efectos de salarios.

De esta forma he contribuido en el desarrollo de la carrera de contaduría, haciendo un estudio del tratamiento fiscal de las remuneraciones que perciben las personas que se encuentran bajo una relación laboral, en la cual se contemplo desde sus antecedentes, conceptos, aspectos fiscales así como las facilidades administrativas.

Las relaciones laborales constituyen una importante rama dentro de la actividad económica del país y su tratamiento contable y fiscal es todavía muy complejo debido a las variantes que se manejan dentro de este país.

Por lo tanto concluí que todo trabajador debe estar al tanto de sus derechos y obligaciones (legales y fiscales), y así conocer la correcta determinación de las contribuciones.

Esto derivado de que en México no se tiene la cultura laboral, muchos patrones aprovechando esta situación no inscriben a sus trabajadores en el seguro social, o si lo hacen con un salario base de cotización inferior al real, lo cual provoca al trabajador que al momento de retirarse se le otorgue una pensión inferior a la que le correspondería, además de afectar en su puntuación para obtener un crédito INFONAVIT.

Por otro lado algunos patrones al contratar u trabajador, pretenden coartar sus derechos con la idea de que no genere antigüedad, y en su caso no lo consideran trabajador; así evitan la elaboración de un contrato escrito.

Como ya mencione, el trabajador es lo mas importante de una organización, este es el generador de las utilidades por tal motivo el patrón debe de cumplir con todas sus obligaciones, evitando con ello demandas y futuros problemas legales.

• REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Código Fiscal de la Federación 2006. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F. 2006.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Delma México 2006
- Estudio práctico de ISR en las remuneraciones al personal. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 2006.
- Estudio práctico del salario integrado. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 2006.
- Guía para calcular liquidaciones laborales. TAX Editores Unidos S.A. De C.V. México, D.F. 2006
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F. 2006.
- Ley Federal del Trabajo. Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F. 2006
- Marco jurídico y régimen fiscal de las indemnizaciones por cese o separación. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 2006.
- Martín, Granados Antonio. Fiscal 2, Editorial ECASA, México 1998.
- Mercado H, Salvador. ¿Cómo hacer una tesis? Editorial Limusa, México 1998.
- Reglamento del Código fiscal de la federación 2006. Ediciones Fiscales ISEF 2006. México, D.F.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006. Ediciones Fiscales ISEF 2006. México, D.F.
- Zorrilla Arena, Santiago. Metodología de la Investigación, McGraw Hill. México 1997.

ABREVIATURAS

AFORE.	Administradoras de Fondo para el Retiro.
CON SAR.	Comisión Nacional del Sistema para el Retiro.
CFF.	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CURP.	Clave Única de Registro de Población.
D.F.	Distrito Federal.
DOF.	Diario Oficial de la Federación.
HRS.	Horas.
IMPTO.	Impuesto.
IMSS.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
ISR.	Impuesto Sobre la Renta.
ISSSTE.	Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.
IVA.	Impuesto al Valor Agregado.
LSS.	Ley del Seguro Social.
LTF.	Ley Federal del Trabajo.
M.N.	Moneda Nacional.
RFC.	Registro Federal de Contribuyentes.
RISR.	Reglamento del Impuesto sobre la Renta.
SIEFORES.	Sociedades de Inversión Especializadas en Fondo para el Retiro.
SMG.	Salario Mínimo General.

- SMGVDF.** Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- PTU.** Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- SBS.** Salario Base de Cotización.
- CF.** Código Financiero del Distrito Federal.
- CFEM.** Código Financiero del Estado de México.
- RCV.** Retiro, Cesantía y vejez.